

Notable de...

de la...

Año de 1825,

Maderno de actas del
Ayuntam^{to} General del
mismo ayunt^{to} dgo
Valle

Siendo alcalde el Sr D. An-
ceto Gonzalez de Linares y Secret^o int.
D. Ramon Gonzalez Barredo,

1812

Received of the Honble

the Secretary of the

War Office

the sum of

£1000

[illegible]



2
Todos los q. componen el Ayuntamiento de
Toluca. D. Juan de la Torre (aviso) hizo presente
haber tratado la ciudad del papel sellado de la ad-
ministracion principal de la Prov.^a y acordado el
Ayuntamiento se reparta por los Pueblos q. serian
responsables de ello o su importe y para el abasto
de los q. lo necesitan en proporcion a sus defensas
de todos los del valle. = Previno q. la Mesa de
Deutor R.^a y todos los Caudales divididos por la
U. de Arica R.^a o su renta gral. de Prov.^a se quede
en q. lo habia de hacer dho. D. Juan de la Torre
por la cantidad de subeicacion tenida y en remate
como mejor pudiese y habiendo enartado D.
Domingo Acosta Salas S. de Marcenas le dio
la baja de la Cuesta parte y sacado a un solo remate
despues de varias posturas. que hicieron volar a
sea el mas abastado postor y lo puso en que-
rre por licitar. que le dio el buen provecho
y queda en esta cantidad obligado a levantar
este gravamen o su valor al valle y pagarle los
cargos de quinquenios licita y pago lo especifica en
endeudado y el ultimo q. satis a primer rema-
te. Y va por sus frades d. d. de d. de d.

Antoni
Planes Baunolasso
Cav. de la Rega



Valla de avocada del indio de la villa de San Juan
de los rios y de los rios de la villa de San Juan
de los rios de la villa de San Juan, tanto
proprietarios como los intereses representados de los
pueblos que se designan por medio de las firmas
de sus respectivos representantes. Se publica el Oficio
de la Yndependencia de la villa de la Provincia de Santa
Fe de Bogota, por el que se mandan que para el
presente dia se repartan la cuenta que se le habia
entregado en virtud del pago de contribuciones de guerra
de seguridad y de los rios, preceptuando a los que en
virtud de la ley han tomado las correspondientes medidas por
su parte y por el año anterior, volviendo a los rios
que se han pagado de todos los rios legales con que
las Leyes y el Oficio se han autorizado, en cuya virtud
se manda que en el dia de hoy y dentro de las veinticuatro
horas siguientes comparezcan los interesados cada uno
por lo que individualmente se debe mediante repre-
sentacion por parte de la villa y poder del presente lo que
el Oficio de las contribuciones de guerra de seguridad
que no se han pagado volviendo a los rios de todos los
intereses y necesidades y ejecutando las acciones con
tra los que se han pagado a la villa de San Juan y a la villa de San Juan
y por parte de la villa de San Juan, tanto

Ramon Goudreau

Benzylsulfide
Benzotriazole

Ramon Ferr. L. Barrido
April 26th.

[illegible]



que es un estado y acuerdo del Ayuntamiento de dicho lugar; dan-
daron: Que al efecto dichos señores de el más p. m. m.
para lo cual, los Procs. quidam en p. m. m. en la m. m.
Don Ramon Gomez Barredo las noticias m. m. p. a el dia
veinte y ocho del presente mes, a fin de q. pueda sin mas de-
mora formar la Modificacion del Patron general, y se remita
siendo p. a aquellos nombrado como inteligente: Que para q.
no se retrase por mas tiempo las razones q. pide el Gov. or-
denos efectuados y demas frutos civiles, se comisiona al expresado
Don Ramon Gomez Barredo para q. saque tantos ejemplares
del modelo q. ha remitido al Gov. or. p. a hacer otras relaciones
cuantos p. m. m. tiene este valle para el dia prim.º del mes pro-
ximo de febrero ya referido, y se los remita por el correo. Algu-
n; quedando enterado, los Procuradores de que deben de ponerlos
con su importe en Tesoreria general p. a el dia 15 del mes
indicado en adelante, y constituidos de manifestarlo a sus p. m. m.
el dia de mañana p. a que tenga efectos. Y que el Bando
de la Intendencia de Policia se fije en la casa Aud.ª de
la Villa de Caceron de la Sal. Haciendo por ultima
el reparto de las cartas de seguridad y pasaportes de que se
ha hecho merito, y de que se dan por merito los Procura-
res de la manera sig. te

Para Caceron viene el Pro. de seguridad de cuatro de gratis y veinte y cuatro de gratis; dia p. m. m. de cuatro y tres de gratis.
Plantibany y Carro, viene de p. m. m. cinco pasaportes de cuatro y
noventa cartas de seguridad de cuatro y dia de gratis —
Para Car, viene de p. m. m. cinco pasaportes de cuatro; noventa car-
tas de seguridad de cuatro y dia de gratis — Para Maucun-
y de p. m. m. de cuatro y dia de gratis — Para Maucun-
y de p. m. m. de cuatro y dia de gratis — Para Maucun-
y de p. m. m. de cuatro y dia de gratis —

en el de Mayo de mil ochocientos y cinco;
reunido el Ayuntamiento del mismo, segun los estatutos, compuestos del Sr.
Alcalde y Quince Regidores, de esta parte de la jurisdiccion, que al
fin de esta seia firmaron, citados por el Sr. Dn. J. de Alarcón
con autorizacion para publicar y comunicarla en un vn. que ha re-
cibido de la Superioridad para efectos de su cumplimiento, y



trans. de los señores, quedando a esta jurisdicción, y demás que a
fin de este fin hizo presente su mrd. la or. que vino del
Sr. D. Juan general de Lima de la Prov. de Lima con fecha de diez y ocho de
julio, para que no transcurra más tiempo, ni se demore más el envío a
aquella administración de la misma, de donde se hace por dho. Sr.
D. Juan general a todos los señores de las herencias directas y transcurridas
que hayan ocurrido en cada uno desde cinco de agosto de mil ochocientos
diez y ocho, y que a los interesados que tengan herencias vivas de aquellas
estados se les haga el cinco por ciento en metálico por una vez de
total producido de un año si fuese la herencia directa; y la mitad
de su producido anual, también por una vez, si fuese transcurrida,
para ponerlo inmediatamente en ejecución. Este Ayuntamiento acuerda,
que para darle a esta or. el más pronto y debido cumplimiento se da
quien de ella tiene el ejemplo, cuantos pueblos continúan esta jurisdicción,
remitiendo sin dilación a cada uno el Sr. D. Juan, señalando en la orden
el termino por anterior de tres días para ponerla en ejecución y ha-
cerla efectiva; quedando los Procuradores que componen este ayunta-
miento enterados del encargo e fides que el Sr. D. Juan hace en este acto
y expone su responsabilidad, de que dicha relación y contingente relacio-
nado se haga y ejecute dentro del termino relacionado, poniendo
aquella en poder del presente Sr. D. Juan, y el contingente en
el del depositario general del Valle. Asimismo para pre-
venir su mrd. que por más que repetidas veces ha prevenido
a los actuales Alcaldes y comunicados a ellos y a su respectiva jue-
blo las or. que ha venido reiteradas de la Intend. de Policía;
se observa que no ha ocurrido persona alguna a solicitar la licen-
cia, y el Sr. Reglam. de aquel ramo previene q. tengan los que se des-
quien a la Plaza y casa, sin que se circunscriba y documento no queda
nada en poder de dta. jurisdicción, por lo cual previene de nuevo
a dho. Procuradores, que lo hayan presente otra vez en sus con-
cejos, advirtiéndoles a cada uno q. se equivoquen en pensar y creer
que inmediatamente se hagan dta. licencias, que por de la ley

A este Ayuntamiento en memoria de lo que se acordó en el Ayuntamiento
del Conde de Vito, en que manifestaron que en el día de la
día treinta de Noviembre último con el objeto de mejorar el servicio de
cuatro cuartos en cuartillo de Aguadilla, el equipo de Voluntarios Reales
de esta Valle, se le enteró a. tto. Buitam. te de lo acordado también
por este Ayuntamiento sobre proporcionar el fte de dho. equipo con la
mayor prontitud en diez y siete del expresado mes, e igualmente se
le instruyó del Decreto del Sr. Governador Subdelegado de esta Prov. a
por el cual aprobaba los medios que se habían aprobado p.º ello.
Que vago su concepto superior Buitam. te la proposición que otro
D.º de la jurisdicción hicieron, y no presentaban otro mejor pteon,
quedo en el la adm. on de dho. cuatro cuartos en cuartillo de Agua-
dilla, acordándose en seguida el Acta correspond. te que firmó.
Pero como después por el testimonio que de ellas se le ha fteon gaca-
do. La visita variación de expresiones y clausulas que no concuerdan
con el contenido y concepto de las Actas anteriores. Citadas con
súlo la última con cerrados e inteligencias, quienes unanimemente
convenían que existe en efectos una defec. apor. table, cuya equivo-
cación debe salvarse, para evitar todo perjuicio, lo que solicita dho.
Buitam. te, Suplicando se reforme la expresada Acta de treinta
de Noviembre; y así acordó que su fin no u otro, que lle-
nar decidam. te el objeto que se propuso de proporcionar el equipo
de Voluntarios y equipo del tercio de voluntarios Malinas de esta Valle,
sin irrogar perjuicio, al Almatante Buitam. te, habiendo
unánimemente decidam. te el lenguaje y modo con que esta Acta
de la Acta de aquel referido día treinta de noviembre ult.º; obven-
ta efecto este Ayuntamiento que enmendado según su sentido literal pteon
irrogar crecido perjuicio al Almatante Buitam. te, los cuales deben
evitarse en la parible, con tanto más cuanto es cierto es cierto que
cambiado el un conocido uso pteon, a la Acta pública por la

[illegible]

Se leyo y aprobó el dictamen de la Comisión de Varios.
D. Diego Estigarribia en la que se acuerda que se le pague a los abo-
gados de Cabecera sobre defensas, o causas, de la siguiente manera:
que devengan Regir y guardarse p.^o el año próximo de ahora veinte y
cuatro correspond.^{te} a las tabernas de la villa, y ha sido el Sr.
Jefe de Hacienda a prueba; y este Ayuntamiento queda enterado de
Igualm.^{te} se leyó y aprobó, una orden del Sr. Gov.^o de la Prov. de
Paraguay y cuatro de fbro. p.^o pasados sobre que el Com.^o 1.^o Capitán y
ho.^o Jefe de la Guardia, que para dar curso a las propuestas p.^o Jefe y
oficial voluntario y Natural de este valle, es men.^o se remitan
las listas de organización de todos los voluntarios de que consta
este tercio, con arreglo a los formularios adjuntos; y este Ayunta-
miento acuerda pagar bienar otros. listas de la que el presente se
crear.^o interino, y que por este trabajo extraordin.^o se le pague
por el deposit.^o general lo q.^o sea justo, encargando a su may.^o
de el pronto despacho p.^o q.^o no se demore su remisión = Otra
de Dho. Gov.^o sobre que se devenga de una lra el uso de
las caudales, y acuerda sobre ello este Ayuntamiento que se circule
copia exacta a los pueblos de esta jurisdicción; así hagan saber
los procuradores a sus respectivos Concejos, y la figen aduan.
en los parages públicos = Otra de la inversión de una real
orden fha. veinte y cinco de noviembre último, invitando a la
Autoridad y Ayuntamiento a la subscripción al periódico titula-
do el Mercurio = Otra para que se observen las reales cédulas
de diez y seis de julio de mil ochoc. tres y treinta y uno de mayo
de mil ochoc. y quince por lo respectivo a la encomienda de
disfrutar la familia, sobre que este Ayuntamiento acuerda su
cumplim.^{to} = Otra para que los militares no queden au-
sentes del pueblo de su residencia en el radio de las seis
leguas de distancia, o parage del jefe militar del punto

[illegible]

Roman Diaz Antonio dela Ramon de
Ferre Caballero Carion

Frederick

Josef Gonz. de Sora

Martinus Hannich

Josef Gonzalez

свѣдѣн

John^{Co} Fernandez

Ramon Gomez Barredo
Fiel de fms
y col. int.

Acuerdo del dia
15 de Marzo del 25.
Libre po. a. de nue
los individuos de
Ayuntamiento #

[illegible]

Roman Diaz Antonio de
 Cabrilla
 Trevelez Baltasar
 Guariga
 Berio de los
 Bustamante
 Juan Hernandez Domingo Guadalupe
 Juan Perez Cagigal
 Amador Gomez de Velasco
 de Linares
 Josef Gutierrez Alvarado de los
 Cagigal Ramon Gomez
 de Linares

Acuerdo del dia 16
 de Marzo de 1825, sobre
 comunicar a este Ayuntamiento
 el estado de las
 jurisdiccion y cumplimiento
 que se ha dado, y esta pen-
 diente de diferentes ords.
 de la Superioridad.

En la Casa capitular de este Al. Valle, y
 sitio del Cudo de Cabrejo, a diez y seis
 del mes de marzo de mil ochocientos vein-
 te y cinco; el Sr. D. Manuel Gomez
 de Linares, Alcalde de esta jurisdiccion;
 D. Juan Ruiz de la Vega, Pro. de la
 Villa; D. Juan de la Vega, Pro.
 de Anterior; D. Ramon de Linares, Pro.
 de Linares y Carrejo; D. Ramon de Linares, Pro.

De los; D^{no} Fern^{do} de Velaz, Prot. de Chiriqui, conaj.
V^{to} D^{no} Diego Berrojo Prot. de Casag^{ua}. Diego Garcia D^{no} de Casag^{ua}.
individuos que componen este Ayuntamiento, convocados y reunidos
para enterarse del estado de la jurisdiccion; de cuales vino de la
superioridad una todavia pendiente su cumplimiento y demas ingir-
tante asuntos a esta jurisdiccion; con este objeto se le informo
al Ayuntamiento por mi el infrascripto Secretario interino de el,
en primer lugar, de que a' pena de haber sido amonestados los
Regidores de los pueblos, para q^{ue} no solo tubiesen ya reparadas
las carcas de seguridad, que con este objeto se fueron reparadas
en veinte y seis de ene. ultimo, sino que las cobrasen, y recibiesen
la lista de todo, poniendo su producto en poder del deposit^{ario} gen^{eral}
de Valle y las listas en el del infrascripto Secretario; no lo
hayan hecho, con cuyo motivo han incurrido en las graves penas
que el A^l Decreto de S. M. impone. Este Ayuntamiento desea
que un asunto tan importante no quede sin efecto por mas
tiempo, en que al fin, se dan cumplimiento a' las Averbanzas de por-
ciones del Rey c. r. I. Recuerda q^{ue} se libre y circule vereda a'
los Regidores por ultimo termino, para que dentro de ocho
dias precusos, presenten char. listas, reparen las carcas de
seguridad. A' todo el que compete el tomarla, y las cobren
poniendo su importe en poder del deposit^{ario} general, que
aqui se nombrara; y aquellos en el del depositario que se
Secretario interino = De la misma manera fue por este
manifestado, que los pueblos indicaban haber entendido mal
lo Real Reglam^{ento} de Policia en creer q^{ue} los que casan,
y pescan por ocio, o diversion no estan sujetos a' poder
licencia para ello y cagan a' la Policia Merceden algo, cuan-
do deberan satisfacerse a' S. M. los casadores q^{ue} no lo tengan por
oficio; y tambien los q^{ue} se dedican a' ello por oficio; tambien

[illegible]



transcurren las mercedes de ocho, diez y ocho. Y el Ayuntamiento
quedar instruido de esta fable, quedando los Respetos y
Procuradores en dar cumplimiento dentro de tercero diez y
nueve días. Y al presente en poder del infrascripto Secret. in-
terino. Y últimamente. Sin perjuicio de lo que siendo de
la obligación de esta Corporación dar Mandam.^{to} al deposit.^o
general de ^{el valor de} todos los ramos arrendables que en el presente
año tienen los pueblos, se tiene pedida a cada uno, una
razón de ellos, y aun no la han dado la Villa, Ocoerria, y
Márcuerraf; y este Ayuntamiento acuerda que la presente
sin mas demora en poder del Secretario interino, quedando
en la corte sin respectiva Procuradores. En este estado;
y en consecuencia de lo que queda insinuado. Sobre nombram.^{to} de
Depositario General de Valle, procediendo este Ayuntamiento a ^{el resto del} ~~Memoria~~
este deber de sus atribuciones, nombra por tal deposit.^o general ~~del~~
presente año, a D. José Velaz, vec.^o del Conygo de Cos, ~~en~~ ^{en} a
a quien se le pasara oficio, que firmara el J. Gov. Alcalde p.
que le comete y di. principio a ejercer sus funciones; con
la expresa condición de q. p. a el primer Ayuntamiento que se
comboque se presente a el con un fador bastante, que
ambos deberán firmar en el acta q. entonses se escriba,
el uno en prueba de su adm.^o y sujeción a la responsabi-
lidad, que contrae y el otro como tal fador a la que le com-
potencia; y en aquel acto se le instruirá de la manera con-
debe de llevar su cuenta separada por clases, de ramos arren-
dables; de contribuciones; y así al respecto; lo mismo que
la inversión sin mezclar ~~de~~ ^{de} ~~man.~~ ^{alg.} a continuación
de una partida, otra que sea de diferentes especie. Se pre-
senta José Dion vecino de Santibañ y Jarrayo con un memorial
decretado por el J. Gov. para q. a los individuos se le reintegre

... de la Comandancia, tambien es cierto que no
 se le tienen todas las Abonadas. Por lo cual, con apen-
 de Alenda, que ^{en} consideracion al caso sobre q. la Comand. p.
 le ha' hecho hasta, y al que se le aga en el primer
 tercio que veniere, para lo cual se practicarán las
 dilig. y corrup. tes, se le abone en su caso suena o,
 y en lo sucesivo por este mismo orn. hasta que se esta-
 ga la Decida = Asi lo acordaron y firmaron, de que
 certifico = entre Anglon = ultimo = el Voto del = valor de = v =
 testado = cog = dis = a vista = n. vale = tenido pa = de o = v =

Amicos Don^{te} Ignacio de la Vega Ramon de
 de Linares mex g

Jose Maria Vega

Diego Garcia Bizenre Diaz boniego

Diego Gutierrez Fernando Velez

Fernando de Cor
 morante

Ramon Gou ^{de} Barrolo
 de = me =

Acuerdo del dia 25 de

Marzo de 1825, sobre el

cumplimiento de las

ordenes de la

Superioridad.

En Villanueva del Conde de

esta en erga, donde este dia

es costumbre reunirse el ayun-

tamiento de este valle, mun-

dos en oficio el P. Alcaide



V. Añadido Cont. de los y G. de la respectiva
que le corresponden; a saber: de las Disposiciones de
las ord. que se han recibido de la Superioridad, y de las
que a beneficio de esta jurisdicción, con dicho fin se dio prin-
cipio por mi el Secret.º Interino De este apurado Ayuntamiento
y he a' el, una carta orden del Sr. tesorero de la Real Casa de
moneda de Santander, por la q.º pide lo que esta jurisd.
adecuada por el encabezam.º del año próximo pasado para man-
tenimiento de dha. casa; sobre lo cual quedaron advertidos los
Procur.º de que dho. contingente se ha' de poner para el día
veinte y ocho del actual en poder del depositario general,
cada pueblo el suyo segun respectivamente se hallen encabezados
Igualmente los otra ord. del Sr. Adm.º general de Minas de
la Prov.ª por la que, por ultimo aviso, pide las relac.
de los ay.ºs civiles sin mas demora, y el contingente que debe pa-
gar respectivamente este valle por dho. ramo. Este Ayunta-
miento acuerda, que para el día veinte y ocho del actual
se inician el completo de dhas. relaciones; y q.º en dante no
haber constancia en la mayor parte de ellos del montante
de su encabezam.º se ponga el din.º en poder del depositario, a
dho. día segun el resultado q.º dan dhas. relaciones; y el
Sr. Alcalde, advierte en este momento, que cada Procur.º lo
cumpla así; pena de ocho Ducados de irremisible caución
por no ha' debido demorarse tanto la entrega de dhas.
relaciones y su contingente. Encargando con esta ocasion
que se les haga a los pueblos ser puntuales en el cumplimiento

[illegible]

dia 10 de ab' de 1825. { Dm. ...
De ...

R. S. M.

Encargado Del Pro. Del Consejo de Cam. de Pinar, A. 5

SELLO 4.
40. MRS



ANO D.
1825

nes El Por.
que de Aureliano se hizo cargo de dho. sup.^{ta} oficina, lino conge-
ner, y convoco a todos antedichos p.^{ta} este acto y asistieron a los
individuos q.^e compusieron el Ayuntamiento. Pasado = El p.^{ta} ca-
teró de la capienda ora, previniendole el P.^{ta} Alc.^e que dis-
pusiera venirse sin detencion a formalizar juras y metodi-
camente la citada cuenta, con el depositario q.^e fue D.^{to} Jgn.^o
De la Vega, y que coacuado la presenten al P.^{ta} Alc.^e
para q.^e le dé el correspondiente curso, en ord. de lo cual que-
dan enterados dho. individuos del Ayuntamiento pasado en venirse
de mañana sig.^{ta} en la villa de Cabron de la Sal y casa de
D.^{to} Ramon Gona. Barredo Sec.^o int.^o de este Ayuntamiento con dho.
fin = Del mismo modo fueron previendo dichos individuos del
Ayuntamiento ultimo que en seguida pasen igualm.^{te} a formar pu-
ra y metodicam.^{te} las correspondientes cuentas del año pasado
de ochocientos veinte y cuatro dilatandolas en cargo y data
hasta el día primero del mes de mayo del presente año
en que cesó el sobre dho. Ayuntamiento por las relaciones q.^e
tienen entre si las entradas y salidas de pagos de este dho.
yudicio con los doce del año ultimo; sobre lo cual quedaron
enterados y en hacer lo como se ordena = Acordo a continuacion
de lo dispuesto, que para cubrir los gastos q.^e ocurran en el dia
y deudas contras de gastos tamboren contra esta jurisdiccion
p.^{ta} sus dicat.^{as} y salarios, y otros que se ofrecen, se repartan
4 r. cuatro r.^{os} por vecino, guardando los Prop.^{os} Encargados de
ponerlos en poder del Deposit.^o D.^{to} Jose Velaz, dentro de
quinze dias previos. = Asi lo acordaron y firmaron en esta
Casa Capitular del Baño de Cabron a di-
ca dia del mes de abril de mil ochocientos

Fernando de Cor. Fern. y eler

murante

Diego Gutierrez

José Ruiz caga

Geronimo Diaz cirisinas

Bizen de diaz

Boniego

Diego Garcia

Amor Gorn. Barrido

Sec. in.

Acuerdo del dia 24. de
Abril de 1825,

En la Casa Capitular del Pecho de Cabro-
jo de este R. Valle de Cabron de la Sal
a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos Veinte y cinco; concurridos
los S. S. D. Aniceto Gonzalez de Sinar, J. Alcade, justicia R. y ord. de
esta jurisdiccion; D. J. de la Vega, Prov. del Concejo de Onconia; D. Geroni-
mo de Villegas, Prov. del Concejo de Sauribani y Carrojo; D. Ant. Diaz
de Bustam. Prov. del Concejo de Ybio; D. Diego Garcia, Prov. del Concejo
de Casasablado; D. Vic. e. Diaz Berrogo, Prov. del Concejo de Casar; D.
Fern. de la Torre Caniedes por la villa; D. Juan. Diaz y, Estarcuri, y D. Juan. Diaz por Cor;
con asistencia del Sr. Jefe general de este conuq. D. Clemente Velaz
y los señores, prim. segund. d. elphandro de los Rios, y D. José Guerra;
de Villa, todos los cuales componen el Ayuntamiento de este R. Valle,
y con asistencia igual en la de los diputados elegidos por cada
Concejo de los ocho que comprende esta jurisdiccion; Al saber, por la
Villa de Casar, el D. Fernando Gonzalez de Escalante, y el preuente Secre-
ta. D. Amun Gorn. Barrido; D. José Velaz por Cor. D. José Diaz de Bustamance
por Ybio; D. Pedro de Velaz por Carrojo; D. Pedro Fernandez por
Casar, y D. Juan. de Harrojo por Casasablado y p. Casasablado



que se acuerda de Combratoria que el referido Sr. Alcalde de la Villa de Madrid, con fecha veinte del presente mes de Abril, y en su consecuencia, con especial facultad del Sr. Acordador con los de este Ayuntamiento, de un Amigo, capán de grover a la Dosisión de los p[ro]p[ri]os del Arzobispo de Casar, necesidad en cada los pueblos de este Valle, y otras atenciones inmensables; y de examinar el mérito que tenga el p[ro]yecto pendiente en la sala contra los Menaseros de los Abates de vino por el año próximo pasado de mil ochocientos veinte y cuatro de la Villa de Cebugue de la Sal para no abandonar D[ic]hos p[ro]p[ri]os, ni sostener los que no haya; así como también de proporcionar fondos p[ar]a la comida manutención de los dos tambores de los voluntarios Realistas, y tratar de otros asuntos pendientes; examinándose en primer lugar las certificaciones que los apoderados diputados apoderados de los pueblos traen de su nombramiento y de los particulares sobre que vienen Autorizados; Hallando que las presentadas por los Concejales de Carreño, Marcarosa; los y Bustabado vienen efectivamente autorizando a sus respectivos pueblos para acordar sobre los particulares mencionados; que los diputados de la Villa declaran venir del mismo modo autorizados; pero que la certificación de su nombramiento por un obispo Nacional no la trae; ofreciendo presentarla en el día de mañana al presente D[ic]ho, y ya que por la distancia no pueden en esos momentos hacerlo; que el diputado de Casar, Acordándose lo mismo, también ofrece presentarla certificación igualmente mañana; y que el D[ic]ho no la presenta por q[ue] su Concej. no se la franquicó; en vista de todo lo cual, y de q[ue] por esas causas y otras dadas que anota sobre todos los asuntos p[ro]p[ri]os, discurridos en esta junta general; se acordó unánimemente suspender la resolución hasta el miércoles próximo q[ue] a las diez de su tarde se reunirá la Munion de Ayuntamiento general y junta de Diputados de los pueblos en la misma man[era] y p[ar]te los p[ro]p[ri]os fines q[ue] fuer[on] convocada la de y a la calidad de que los Concej. gen[er]ales y diputados, como q[ue] van cumpliendo sus deberes de todo lo examinado y deliberado.

En este acuerdo, patentes al Rey, para que se pague
 el que se le ha de dar de la Real Hacienda de
 la de la manera siguiente

El procurador de la villa Nueva	28
El de Manimeraf	28
El de Ylio	20
El de Cos	6
El de Carrejo	6
El de Onta	9
El de Casar	7
El de Bustablado	2
total = 100 =	

Se hizo presente el oficio Nuncio de los Alcaldes mayor de
 Santillana para que se abonen allí los alimentos de los soldados
 por los Reys por allí Ramon Diaz del Castro y Consortes, con
 oportunos de sesenta y cinco y don los ochenta y de los asero-
 rados fivales; de q. deducidos mil cien r. de unegado, se reclama
 el resto - Y este Ayuntamiento acuerda que en consideracion
 los abran de valle, se ponga esta suma q. en d. en aquella
 villa dentro de ocho dias invianio el d. al s. or al. a la per-
 sona q. el elija para q. la conduca - Asimismo acuerda
 este Ayuntamiento que para q. sea menor el peso de los pueblos
 la pensión de bagage, pague cada uno de los q.
 se ofrezcan mayores por r. por loqua, y cuatro el carro, so-
 bre lo q. dan los militares, y que esta satisfag. se incluya
 p. su respectivo abono en las fuentes comunes de valle en
 fin de die. cuando se celebren - Asimismo se acuerda de se
 pague y satisfaga por el deposit. a Jose Fernandez de los cielos ab.
 y cuatro r. q. reclama por la compra de los cueros por
 que se destinan a los volantes militares - Asi lo acuerda
 con q. firmaron, De que yo el infrascripto se-
 cretario interino de este Ayuntamiento to de C



en el valle de Caceres de la Tal, con fines

de suaves

Don. Eleonor Caballero

Manuel Diaz

Fern. Velez

Juan de Gonalves

José Gutierrez

in Escalante

Capitán

Alejandro

Diego Garcia

delos rios

Don. Velez

José Velez

Diego

Diaz

Gerónimo de Vinuesa

Don. Velez

Don. Velez

José Curra

Don. Velez

Don. Velez

Antonio Diaz

Antonio Gutierrez

71

Ramón Gonalves

Don. Velez

Acuerdo del día 27 de abril de 1825

En la casa capitular del Bato de Caceres de en el valle de Caceres de la Tal

Croton

[illegible]



del turno de voluntarios, salarios; para dar
cuenta al medio de cubrir los demás gastos que ope-
ren; y para acordar la demás comisión que se
a bien fin de una jurisdicción; El Excmo. Sr. D. Juan
los Comisarios de Intendencia que han entregado los referidos Dipu-
tados con respecto a otros particulares, de que el Sr. D. E.
presidencia entró por menor a cada Concejo con fecha
vinte de este citado mes, por verida que al efecto pasó,
para q. libram. de cada uno espusiere su voluntad y la comuni-
carse por el conducto del Diputado, o Diputados que nombran
al efecto; y leído ^{adun en sesión} uno por uno, ha' resuelto que los Diputados
de los pueblos de la Villa, Carrizo, Cos, Manzanera, y
Emoria, vinieran ^{con} a manifestar la voluntad de sus
respectivos Concejos p.^a que se procuren facultades de libre
de curar por todos los medios posibles, como igualmente de pa-
labra lo han hecho presente tambien sus respectivos
Diputados ya referidos = El certificado del Concejo de
Ylio y su Diputado de palabra, manifiesta q. aquel pueblo,
no quiere medico alguno = El del Concejo de Casar, que se
adhiera a que se haya; pero vajo del concepto se ha' de
pagar de un arvitrio de un cuarto en cada cuartillo de
vino p.^a cuyo efecto se solicita su aprovac.ⁿ, y vajo el
concepto tambien de q. todo el producto de dho. arvitrio
este remane por el Ayuntamiento, y entre en poder del
Depositario general de la finca d.^{va}, y si hubiere sobran-
te despues de cubrir aquella atencion, quede para
otros de la Comunidad de una jurisdicción = Y
Bustablado, a pesar de q. el Certificado nada men-
ciona sobre la atencion, ha' manifestado su dispo-
sición ^{do}

El representante de Ylio conviene en el arbitrio vago
las mismas condiciones y calidades, aunque no en el
agente de medio por ahora; pero cree aquel
vendedor poder gobernarse con cirujano = El
representante de Buntabla necesita la necesidad de
el medico y cirujano, conque se doten con ese o cual
quiera otro arbitrio que se crea mas adaptable;
y no por reparacion cuinal por la pobreza de
sus vecinos = Yel de Casar, permitiendole en
ambos a lo q. expresan. = comienza el acuerdo
de su facultad q. ha presentado; conviene en
que haya medico y cirujano, y se abra a la



los miembros de la Real Academia de la Historia y de los Voluntarios Nacionales
mismo territorio; con cuyo fin se ha acordado que el
valle y entre tanto depositar en el genero de la
provisión. Segun la opinion de todos el que y a
la y la fundacion de cualquiera otro que que a
Merced apruebe. Se haga un Reglamento particular
que explique las particularidades, casos y modos de
su buena administracion y las obligaciones y condiciones
del apuro de los frutos de los que aseguren el cumpli-
miento de las leyes y la vida igual al pobre y
al rico. Despues de discutido y determinado lo que queda
referido; se discutió igualmente el merito que contenia el pleyto pre-
sente en la Real Academia de la Historia y de las Ciencias y de las Artes y de las
de la Villa de Calatayud de la Tal el año pasado de mil ochocientos
veinte y cuatro; en conclusion de lo cual, los Diputados de la
Villa, Cos, Alarcón, Bustalado, Utrera y Orenia acordaron
que sobreescribiendo el pleyto, a calidad de que de los ochocientos
reales ofrecidos por los Abastecedores, se distribuyan la tercera
parte y a la Villa y las dos tercias restantes a la Real Academia de la Historia y de las Ciencias y de las Artes y de las
el canon de Valle. En este estado se suscitaron y ofrecieron muchas
dudas por resultas de las cuales no resuelven sobre la decision in-
referida, reservandose su derecho a unos y otros, y como si no
se hubiera tratado nada de la decision de la Real Academia de la Historia y de las Ciencias y de las Artes y de las
los S. de la Academia y de la Real Academia de la Historia y de las Ciencias y de las Artes y de las
haga al por mayor y de las Autoridades Comunes, se fue
se acuerda una Real Cedula en su virtud de que
los señores destinados a este valle lo han acordado.

Decreto del día 15,
de Mayo de 1825, } En la casa capitular Del Baño de Cabildo de
este Al. Valle de Cabesón de la Sal a quince de mayo de mil
ochocientos veinte y cinco; Reunidos los S. S. que componen la
Ayuntamiento general, que serán designados a continuación por
sus jefes, convocados por el Señor Alcalde, presidente,
para publicar varias ordenes de la Superioridad, e insertar
a los Procuradores de su contenido; acordar su cumplimiento,
y tratar otros asuntos de beneficio común; con ~~estas~~ ^{los} objetos;
Se leyeron en primer lugar por mi el Secretario interino ~~esta~~
superiores ordenes, a saber, un oficio del Señor J. Capitan ge-
neral de Castilla La Vieja, por el cual debuelve las propuestas
de oficiales que se le remitieron, para que se hagan por du-
plicado cada una en blagos separados con arreglo a los
modelos impresos que para el efecto acompañan; y este ayun-
tamiento acuerda, que sean por mi ^{del Sr. Int.} rectificadas ~~estas~~ ^{las} propuestas
como se previene con la mayor prontitud, satisfaciendose
particularmente este extraordinario trabajo, pagandolas el
Sr. Alcalde Despues a S. E. = Otras dos ordenes de la Vicer-
Re de Polonia, la primera de veinte y ocho de Abril ultimo,
por la cual comunica Su Iria. la R. Resolución Del Rey
Nro. J. que prohíbe el uso de Cruces y otras condecora-
ciones extranjeras, sino se acredita haberse obtenido p.
ello el competente permiso p. ^{la} ~~el~~ por la prim.^a Secretaria
de Estado; y la segunda de dos del actual mes en que co-
munica la R. orden. que previene a todas las autori-
dades militares no entorpecan en manera alguna las
funciones de la Policía, antes bien auxilien sus fuerzas,

don con esta la misma armonia; y este
ayuntamiento es verdad que una y otra se sigue según
a la letra este largo de pleyto se pague, y firmaras
el Sr. Alcalde, se figen para su notificación en el parage
donde se acostumbra fijar las cédulas superiores. De lo go
igualmente un oficio Del mismo Sr. Yndente de Policia, q.
dierio al Sr. Alcalde, donde se vio la cédula con acon-
tre de S. E. por el celo y actividad con que cumplió su orden so-
bre la vigilancia en inspeccionar los documentos de todas las per-
sonas que transitasen por esta jurisdiccion, previniendo al
mismo tiempo que las patrullas q. fueron puestas para dho.
fin, si continuaren Deben cesar. Y este ayuntamiento que a oído
con particular satisfaccion el contenido de dho. oficio, da tam-
bien las gra. a dho. Sr. Alcalde. De lo go a un mismo, sin a
orden de la adm. Gral. de todas rentas de esta prov. para
que sin desencion apromten los pueblos de este valle el imp.
Del primer tercio de Salas vencido en fin de abril ultimo,
importante cinco mil quinientos setenta y dos r. s. v. poniendo
los en poder. Del adm. de las R. fabricas de Caceron, sobre
cuyo cumplimiento advertio el Sr. alc. a la Prory. que con
el objeto de no padecer el menor atraso en pago tan
urgente, y no exponer a la jurisdiccion a comision y a
que daria lugar cualquiera demora, haviaornado con.
a cada uno para q. el dia veinte Del presente mes sin falta
alguna tubiesen en su poder ya cobrado dho. tercio de Sa-
las, y ahora les reiteraba el mismo encargo vajo de su
responsable responsabilidad, de q. enterados dho. Pror.
quedan en hacerlo asi. Despues de todo lo cual se
procedio a tratar de otros asuntos particulares e interes.
al comun de valle, dando en principio ^{para} del pleyto



que tiene acordado este Ayuntamiento (y acuerdo de nuevo) se ponga con-
tra lo q.^o fueron abastecedores del ramo de vino de la Villa de
Cavero de la Sal a uno parador de mil ochocientos veinte y cua-
tro sobre que satisfagan el entero del remate con que se
quedaron con la carga de aquel pueblo; y este Ayuntam.^{to} acuer-
da, penetrado de la actividad que debe llevar este asunto, q.^o
el ^{D.^o Clemente Vela de Villar} Pro. Jefe general de este valle se muestre inmediat.
mente en la R. Chancilleria donde Depende, dando su poder
al Pro. que esta en su poder en el D.^o Diego Estiguel Dico, con
prevencion de que la mudanza en mudanza de Marao de los
capitulares de este Ayuntamiento ofrecio el haberse paraliza-
do hasta el dia, lo q.^o puede manifestar a aquel Superior
tribunal p.^a q.^o lo tenga en consideracion — En segunda tunc
presente el J.^o alcalde que preside, que con sentimiento su-
yo ha visto la poca conformidad de los pueblos por medio de
sus ^{representantes} y representantes en la case que debe tomarse p.^a
el impuesto de dos mrs. en cada cuartillo de vino de consumo aprova-
do por el Excm. J.^o Capitan Gral. de Castilla La Vieja vago el
concepto de ser ~~de~~ gustos los pueblos) no consistiendo los difi-
cultades q.^o se ofrecen en otra cosa mas, que el Consejo de la
que que basta con la tercera parte para atender a los gastos
que ofrece el importa. Servicio de los voluntarios Nalistas, y pue-
dan ofrecer, y manutencion de los dos tambores, lo que deja con-
cer a prim.^a una que esta muy lejos de la Corte, y que los de-
mas pueblos solicitan que sus intereses sea administrado, e in-
matado por si, como lo hacen en uso de sus facultades, con todo
los ramos correspondientes, y que al respecto de su vecindario a

De impension e inversion) quedando este arbitrio á cada
pueblo p^a aquéllos objetos al repartimiento en una equi-
dad, y entre tanto dho. Valiente, que los gastos corren y
de indispensable necesidad el soportarlos; lo de tambor y
campana diariamente dia y noche contra la jurisdicción, de mano q.
que uno y otro originan de ocho a diez mil rs anuales por lo
menos de precisa contribución vecinal, sino se establece el
mencionado arbitrio para soportarlos; al paso, que el
estado del vicendario sumamte exámo, no permite mas car-
gas, o escote, sobre si, que las q. le ofrecen otras continuadas
atenciones, lo que hace prevenir al Ayuntamto para que
delivere lo mas conveniente á beneficio de la comunidad q.
representan, con prevención de que el valle está ya adun-
dando ~~por~~ varias cantidades a los dos tambores mencionados
y por rason de los gastos que el tercio de voluntarios ma-
listas ha ofrecido en estos dias y noches que estado patru-
llando sobre las armas, y que es preciso satisfacerlo = Y
este Ayuntamto acuerda en consideracion de todo = Que
puesto que de ocho pueblos del valle, los seis se conforman con
dicho arbitrio, no discrepando mas que en el orden de su pro-
ducido, este ayuntamiento lo acuerda igualmente para lo que a
sus atribuciones corresponde, disponiendo para el efecto, y con
el fin de evitar todo motivo de discordancia el arreglo sig:
Como no se oculta sobre corta diferencia el consumo de vino
al por mayor q. hay en cada pueblo; con arreglo á él, es el
orden que unanimemte se admite, y en sus consecuencias, la
villa de Cabran que se le considera de consumo cincuenta
y ocho carros, deberá poner en area de dos llaves al año,
dos mil intervenciones r.d., cobrando para ello de los que dis-
tachan, por un. por cada cuarenta de vino que expendan



2 de mayo del día 23 En la Casa Capitular del Baño de Guayaquil
De mayo de 1825. De este A. Valle De Caceron De la Del Gobierno
y a. de Guayaquil mil ochocientos Veinte y cinco. Num. 17. 17.
Alcalde y Regidores que componen su Ayuntamiento general, en su nombre
señala designados por sus firmas, convocados por dho. Sr. alcalde, para
publicar varias ord. superiores y acordar su puntual cumplimiento y
tratar además de otros asuntos a beneficio común; con dho. objetos
se leyeron en primer lugar las Ord. ords. siguientes: El Manifiesto
ó Soberano Decreto Del Rey Nro. Sr. por el que se digna S. M. I. de
vanecer enteram. la maliciosa y criminal invención de ley
que circulan insidiosam. de voces alarmantes de que se le quiere
obligar a hacer reformas y novedades en el regimen y gobierno
de sus Reynos; declarando su firme, e invariable Resolución de
hacer guardar y respetar las leyes y costumbres, y la
plenitud de su Soberanía; y este Ayuntamiento acuerda, que ponga
hay dos ejemplares impresos de dho. Soberano Decreto, se
fige el uno, y el otro circule por los concejos de los Pueblos de
esta jurisdicción para que se lea en ellos todo su contenido y
que de esta suerte llegue a noticia de todos = Se leyeron la
orden sobre que se sustancien prontam. todas las causas crimi-
nales = Otra por la q. se atribuye el consim. de asientos del
Subsidio a los subdelegados del mismo con arreglo a las cir-
culares de once de enero de mil ochocientos diez y siete y
veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y ocho = Otra sobre
Resportacion de libros extranjeros = Otra para que los acor-
de voluntarios Militares, sean sobre las armas depend. de
las autoridades militares donde las haya = Otra sobre el
establecimiento de la policía y q. no se den licencias sin a que
un q. de la Com. Arrundada de los ramos = Otra sobre admi-

... sobre es-
cual se p...
no tengan...
y creditos del ramo de...
Otra p. a q. se...
y arreglo de...
otra para q. se...
to impreso en...
Antonio Bernaben escribe al...
Arnobio p. de Valencia, viendole el...
trio visum, demagradof en su persona que...
los demas' estrangeros que se le...
las cuales soberanas resoluciones...
individuos de este Ayuntamiento, y en dar...
a las que con el tocan = Asimismo se...
Del Sr. Gov. M. y C. de esta Prov. a...
por el que previene; que haciendose...
Capital algunos infames seductores que...
venir a la tropa de aquella guarnicion...
transformarlos en enemigos de Dios, del Trono y de...
la Patria; cualquier q. descubra un...
Nunira' brevemente duro de gratificacion, verifican...
dole la aprehension del Mo, y reservandole al desmu...
ciado. su nombre, y si fuere militar se le dara' inme...
diatam. si la pidiere. su lic. Absoluta; y este ayun...
tam. acuerda, que una copia de dto. edicto circule...
por todos los puebls p. a que se lea en los Concejos y lla...
que de esta man. a justicia de todo; y el original...
se fije ademas en el parage donde se...
en orden de la superioridad = Igualmente se...
leyo' en el oficio de la Contad. al Cal. de Propios y arri...
tijos de... incluyend. una nota de las



que sean ya admitidos por fallarse arreglada p.^a
que se pague a la persona (a no que se
digo) el pagar lo contingente; y de lo q.^e no han sido admi-
tidos se pague sin demora a no que se pague la
con arreglo a lo reparo. Y en adelante se acuerda que
el presente Secret.^o interino de una nota a cada Prov. respec-
tivo p.^a q.^e bajo su responsabilidad de cumplimiento, o de omi-
sion que se le adende, o inviar por las cuentas que
no se hayan admitido p.^a su rectificacion; en inteligencia
que ha de ser con la mayor brevedad; previniendo el
1.^o alcalde a todos los Prov. que si por morosidad de
alguno llega a cometerse alguna comision, sera' de cuen-
ta del moroso, y no de la jurisd.^{on} el pagar sus dicoms, sa-
laris, emolumentos y demas costas, y a las multas a q.^e
diere lugar, pues ademas de ser muy conforme al multa-
do de su negligencia, lo previene la R.^a instruccion de
treinta de junio del año proximo pasado, sobre todo
lo cual quedan advertidos y enterados dho. S.^o Procur.
dor de dha. responsabilidad. En seguida se leyó un
decreto del S.^o Gov.^o Militar y P. de esta Prov. acordado a la
Solicitud q.^e hizo a Su S.^o D.^o Martin Garcia, vecino de
Cona de Vio sobre derogacion delinguato de cuatro cuartas
en cada cuartillo de aguada, para q.^e en adelante infor-
me cuanto se le ofrezca y parezca a circa de dha. Solicitud, y
despues de habers. dictado el contenido de la misma Solicitud
acuerda esta Corporacion, que con arreglo a lo enajado en
pliego separado cuya rel.^{on} se omite aqui a beneficio de la
mayor brevedad, y por que siendo algo lata no habria lugar
una tarde por (enajado) insertarlo, citando al q.^e de
Secretario para que dicho informe a continuacion del

... quedando... de
toda brevedad... de
su satisfaccion q. lo...
... que suprima...
... impuestos, se hace...
... para el caso, p.^a lo cual, se...
... su Real gracia sobre la...
... de el Pror. del Consejo de...
... de dho Consejo por el q. se manifiesta, a pesar de...
... en el Arrebol de... sobre cada... de... se accedió
... a el en acuerdo unanime del dia quince del... en que se
... y si... resultase algun sobrante sea a beneficio de la
... comun. Y ase... propuso a impedir el
... Acuerda por ultimo que el...
... de... persona que con la... de... en otro
... y copia literal del acuerdo... de quince del
... mes, lo debe en nombre de este Ayuntamiento al
... y P. de la Prov.^a para que decida lo que sea
... de superior agrado. Y comunicada de la noticia que ha pa
... sado el... de que... de no haber en su poder fon
... do alguno, y por el contrario tiene adelantados varios reales;
... Acuerda el... de cuatro r.^{os} por occ.
... quedando... en poder de dho.
... dentro del preciso termino de quince dias, contados de
... de la fecha, esto es para el... de junio proximo. Con lo
... cual se... la sesion y firmaron, de q. certifico =
Amicus Dom. Fernando de Cortes, Cronista
de... morante Geronimo de...
Ante... y Ignacio...
Diego Garcia, Fern. de Veler...

este Al. Valle de...
...este Ayuntamiento...
...sus formas, con...
...y acordando de...
...a beneficio comun...
...interior de la...
...mayo ultimo, comunicada por el...
...mismo mes, p.^a que continuen los Arrendamientos q.^{ue} el Ayuntamiento...
...adapto hasta dicha fecha en el interior de...
...aprobacion y sean realizables los q.^{ue} proponga la...
...Propios y Arrendos. Y este Ayuntamiento acuerda, que circule por todos
los pueblos de la jurisdiccion una copia... la cual sera leida
en cada Concejo y fijada en el parage mas publico, entendiendose de
ella a los apendidos de los generos de aguardiente y vino para que
sepan, sin alegar ignorancia, q.^{ue} esten obligados a satisfacer los impuestos
que tienen sobre dichos ramos para las atenciones de los Voluntarios
Realistas, y que se confundan los que socoran, o vapo la mancha de
beneficio comun intentaban su derogacion, y por consecuencia la deca-
dencia de dho. benemerito tercio de Voluntarios Realistas, perscribiendose
de una vez, que este Ayuntamiento esta presto por todos los medios
de su alcance, y en todo tiempo, a sustener el cumplimiento de las ordenes
superiores, e impedir todo lo que pueda tender a que decaiga en lo
mas minimo el espuado tercio de Voluntarios. Se leyó en segui-
da otra Resolucion del Al. Acuerdo de la Chancilleria de Valladolid,
para que por ningun concepto se permita q.^{ue} el Ayuntamiento nombre
interinos p.^a desempeñar los oficios de justicia en lugar de los que han
sido electos por dicho Al. Acuerdo. Y este Ayuntamiento acuerda, que
circule por todos los pueblos de la jurisdiccion y electos por el Al.
Acuerdo los benemeritos que haya nombrado en su jurisdiccion, cuya
eleccion o nombramiento se haga en virtud de lo acordado, y que
admitan a la consideracion de los Regidores.



SELO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

... para el día quince = Co p. el día de...
... y San Juan el y Carro y para el día...
... a poder Del Secretario...
... Del Sello, en el día diez y nueve...
... de los alcaides...
... a saber de quince y quince, y firmados no solo por escribano, o fiscal de...
... y Procuradores...
Octava = Para condición en cada Vinata y se hará presente en el Alto, para q.
no aleguen ignorancia los porteros, el que han de dar adelantado. Esto,
a saber por Caberon mil cuatrocientos cincuenta r.^s = Por Mascueras
mil ochenta y siete y medio = Por Cos quinientos treinta y siete y medio = Por
Carro, quinientos veinte y cinco = Por Casar, quinientos veinte y cinco = Por
Vino, setecientos veinte y cinco = Y por Queria quinientos cincuenta, que
hayan la suma de cinco mil r.^s con respecto a la graduación de diez
mil que se hizo p.^a un año en el acuerdo de quince de mayo pasado,
y con respecto igualm.^{te} a los dos mil de impuesto abstinidos para el
expresado tercio de voluntarios, con el fin de evitar coaligaciones y
matanzas y otro cualesquiera fraudes, siendo preciso etc. al tanto q.
satisfacer las deudas contraídas de tributos de los ganados que en activo
servicio han ofrecido A esta fl.^{ta} los expresados voluntarios #
Novena = Tienen facultades los Vinatarios de este impuesto de un cuarto
sobre cada cuartillo de vino tinto y blanco. Para aforar, tomar rasos,
medir y averiguar el consumo que se hace en este Valle al por mayor
y mayor durante el presente año de 1825, y con arreglo a él
cobrar y percibir. Para lo abastecedor de los pueblos públicos, y cuando
se circulares de este impuesto por tercio de voluntarios esto es, el prim.
que camolina en fin de agosto y el segundo en fin de diciembre =
Décima = Para abastecedor y medidor, particular de los pueblos y
toda otra que en un año se pague a los Vinatarios
para el abastecedor y medidor de los pueblos y
toda otra que en un año se pague a los Vinatarios

da... quedando...
lo...
para vender...
una Duda de...
a...
algun vendedor de...
con en la razon de la...
genero oculto, que sera a favor...
Asimismo sera nublado en otros...
nacion, el que introduzca vino de noche en los...
casos particulares q. lo vendan, sea en...
el que tambien de noche rellene las...
una prueba de que intentan hacer...
lo propio que es una vehemente sospecha de igual fraude, cuando
por ejemplo en un dia aparece en una...
calidad, y a pocos dias...
que no podran hacer en algun...
los...
las...
Undecima — ~~Del~~ Del producto de los...
impuesto, o sea la mitad de la...
do su...
ranos...
Teniendo el objeto su imposición de no perjudicar con...
en las...
a...
de curar como lo...
elevandolos al S.^o Gov.^o M. y P. de una...
Del mismo, debe su...
a quien...
que...
...
...
...
...



que en el presente año de su venta se pague de cuyo ramo se pague
por cada arroba de vino que se vende en el pueblo de San Juan de los Rios
una real y media de impuesto, y lo restante por si, solo de la venta
que se haga de dicho vino, para que no se le impida serlo; y sera' todo obligo.
Ubi en este caso se debe anotar, con expresion de Dios, los carros de vino que
se les haya de dar espilla, y con expresion tambien de los nombres de los señores
y del de los rematadores, y sus particulares; y por separado lo que expendan en
vino; tomando por depositio otro apunte del vin existente p.º vender en los
puestos publicos y casas particulares, averiguandolos con la mayor legalidad;
cuyas razones se franquearan a los Rematantes del mencionado impuesto
cada vez q.º ellos las pidan; siendo de la obligacion de los fieles de
espilla el dar parte al P.º Alcalde, y referirlos Rematantes de cualquier
fraude q.º noten en los vendedores p.º q.º se pueda inmediatamente castigar,
Defendiendose A' esta Del Comun. toda averigua.ª y prueba. Y lo abastee-
dores y vendedores de vino estaran sujetos a dar razon del vino que tengan
en el dia q.º venden a los fieles de espilla, lo mismo que a los Rema-
tantes, cada vez que tengan a bien tomarla, bajo las penas ya expresa-
das; y no podran por ningun pretexto, dar espilla a ningun carro
de vino; ni abrir la vana de otro cualquiera, sin dar parte al fiel de
espilla respectivo en cada pueblo, bajo la pena de ser descomisado A'
beneficio del rematante del impuesto. Y como considera este Ayuntam.
que a los Rematados fieles de espilla q.º sean nombrados se les ofrece
ocupacion de semejante encargo, se les pagara' por la respectiva ocupacio-
nes doce cuartos por cada carral de vino de consumo en los puestos publi-
cos y casas particulares, del producto de dicho impuesto, pagados a fin
de cada ano; siendo responsable los sobre dichos fieles de espilla de
las costas q.º por su negligencia resulten haber havido

Rematado the. Arriero, como en Sobre deve quedar Rematado p.º el dia diez y ocho
del actual, tendra' primeramente el dicho impuesto de cuatro mrs. en cuartillo de
vino, desde el dia Viente siguiente.

Concluido lo qual, este Ayuntamiento bolvio a discutir el contenido de la cedula
por del Sr. Real, en consideracion A' hacerse previo q.º lo sea en

Cap. de g. Certifico =

De Luravet Geronimodes, Weyd

Diego Garcia

Ant. ~~Law~~ & Burt

Fernando de Cos
morante

Clément Deluc

Anna Gen^l. Barredo
Sec. Int. Exp.

29

que se ha de dar el mayor premio
de y el de la jurisdicción de
tiene un lugar en el mundo
de una jurisdicción y que se ha de dar el mayor premio
procurar a la jurisdicción de la jurisdicción de la jurisdicción
caracteres, Vase el libro correspondiente
se comisiona para que se haga un libro de los caracteres
con el referido acuerdo de este por lo que se ha de dar el mayor premio, y firma
tambien de una Acta al teniente D. José y Garza de la misma casa, o sea
ballo p. poder reportarlos; y q. le acompaña en el libro de los caracteres
Realistas que disponga el expresado por lo que se ha de dar el mayor premio, y
que en la casa de este se depositen para su conservación, y uso
en los casos que previene el citado oficio de su Señoría, y no en
otro, remitiéndose el libro de que se hace merito = Después
de todo lo cual se hizo presente por el Sr. D. D. Haber dispuesto for-
mar una Sumaria representativa que fue por mi leída, p. de Real
Acuerdo de la Chancillería de Valladolid dándole comisión a del estado
a que estaba espuesta una jurisdicción sin tener en el oficio pa-
rejo, elevando a S. E. una lista de los mismos individuos que el ay.
citado propuso en segundo, y tener lugar para la elección por ternas
de los actuales propietarios con el fin de q. este R. Acuerdo, elija de entre
ellos el que crea mas conveniente p. a desempeñar de referidos tenientes
según sus clases; y por Ayuntamiento hallando de que es indispensable
se haga una solicitud, Acuerdo q. se le remita la prete firmada de
todos los individuos presentes a D. R. Acuerdo. por medio de Pro. Encargado
de la mayor diligencia en su presentacion = Asimismo se ha pre-
yo el anterior teniente haber pasado en comisión a S. E. de por lo de
que Ayuntamiento el día primero del prete con tres solicitudes de los
mismos p. aquel y por lo a todos los reales se ha de hacer convenir
como una misma corporación de halla encerrada, y reclama el pago
de sus gastos corrientes, de los q. presuma de tener en cuenta, y por
mi comisión y de la mas razonable forma, y ademas la q.
ahora se dirige al R. Acuerdo de lo q. se ha de hacer señalamos;
este Ayuntamiento acuerda se le libre una al Sr. D. José



Delos por los de este Ayuntamiento para pago de todo lo que: Animo
mas que se le abona lo mismo que el que se le abona por los autos, y en un
7.º que suplico a D. Pedro Ferrer de Alcazar, Mariscal de Campo, para que el
De los autos de esta causa por la parte q. se hallan allí de este valle; treinta por la de
comod. de las procuraciones de este del tercio de volunta. q. escudero; y se limitaron
al Camo. de este q. real, y cuarenta y seis, por veinte y tres copias q. sea, siete
de las tres que han de regir p. a los Remates del impuesto de un cuarenta y seis a cada
De vino de ananias; uno copia de la R. R. de Chila de mayo por la q. el. esta man
da subsecan los Arroyos de aptas por los ayuntam. y otras ocho copias de la
resolucion del R. Alcaide para q. no haya interiny de d. = Fue igualmente
se le abonen diez y seis reales por ocho copias que presenta hechos para los Regi
dros de los pueblos de este valle de la Superintend. general de Potosi,
de que queda hecho merito al principio de esta Causa = Y ultimam. que se
le abonen ademas cuatrocientos Setenta y seis r. = Los cuatrocientos
por haberse suplido por esta jurisdiccion limitandose al Pro. D. Diego eling.
Diez; treinta y cinco que pago al curso d. deca de la Causa por el poder, co
pia y papel del Indico q. otorgo a favor de este Pro.; doce r. premio de la
primera cantidad limitada y lo restante de partes de correo hasta esta
fha = Se leyó un memorial de D. Pedro Olavarriza, reclamando se le
abonen treinta y tres dias, que como promotor fiscal, se le ofrecieron, en la
causa ordinaria al que se le siguió de D. M.ª Jose Gonzalez de la Borbollon,
reclama en el dia en Vallad. de, Calificando por tiempos de once dias con
la nota q. presenta al memorial firmada del D.º origin. a Andres Bor
nardo Velaz y Bracho; y este Ayuntamiento acordó a p. de los Señores
Pres. adido este ayuntamiento de que se hallase por mas tiempo pendiente
la causa en un. de valle del que pasado de mil ochocientos cinco y cuatro, re
sultan la mayor perjuicio para el caso que unos pueblos pueden haber satisfe
cho por completo, de otro q. ademas, y diferentes alrededores que premaven
con justicia de p. de reclamaciones, y lo q. es de menos perjudicial, y de orga
to necesidad inmediata, la confusion que se sigue por la falta de causa y
raon, que cubren las cosas de este siempre repetidas; y haciendo otro
vocado por el D.º de la Indiferencia q. compusieron el Ayuntamiento con
procurador en su poder para comunicarle lo q. el primer de

[illegible]



De lo de es ro Augusto de 1825, importante cuatro boletines, cuatro
de ses mas y con Ayuntamiento. Acuerdo que solo abona el pago de
el depositario de las Cuentas, que la habian conforme y arreglada
El Sr. de es presento al actual Ayuntamiento. El Sr. de es presento para que
ruele de la transcendencia de su ordenado; y g. ha presentado D. Francisco
de la Torre Cuidel Solicitante g. las acciones de los voluntarios Rationes
se cubran por reparticion entre los vecinos, y esta corporacion acuerda; que
se se legitima el que se presenta el referido Cuidel con poder especial de la
villa inscribiendo en su apelacion, use de ella como suafle convenga. Se an
que caminte de los voluntarios que fida por escribano; y entre tanto, y mien
tras no demane otra Resolucion Del Excmo. Por Cap.º Gral. y S.º f. est. g.º
de la P.º a que han establecido el imp.º de dos mrs. p.º a la estabilidad
de los voluntarios. Stalistas, Este a lo dispuesto por este Ayuntamiento, fir
mado por el mismo D.º Francisco de la Torre Cuidel en Acuerdo de
cinco del Actual = Se suscito la duda de q.º clase de particular habian
de pagar el citado imp.º de cuatro mrs. en cuartillo de vino si consensu; y
se declara por este Ayuntamiento que tanto el que lo expendia, como el que
lo compra por mayor p.º el gasto de su casa deve satisfacerle al Rematam
te de dho. Arriero = Asi lo acordaron y firmaron de q.º certifico =

Arriero J.º de

de Linares

Fern.º de Velez

Vicente de la
Vozes

Donacio de la Vega

Gregorio Gonzalez

Gerónimo de la Vega

Diego Garcia

Juan de la Cruz

Juan Antonio Velez

Alta Cula

[illegible]

la comarca y sea un punto de reunión para los
 voluntarios. Madrid 15 de Mayo de 1808.
 pagues y satisfaga = En seguida el mismo día
 de la cuenta q. le entregó en otro celebrada el día diez y seis
 de Marzo último a Toré Diaz, con el Intendente y Carrojo
 de los Subministros q. había hecho a la parvada del temido
 Coronel D. Toré Garcia en el día parado de ochocientos vein-
 te y tres, según a la q. le fue abonada en la general q. los
 formó en valle; y acuerda que se impusiere de cuatro
 noventa y cuatro o veinte y cinco q. presentas, y las demás
 tas de esta clase, acuerda que se convenga una
 junta general de valle con un diputado especial de cada pue-
 blo para tratar sobre estas reclamaciones del medio de ha-
 cer los pagos, o lo q. mas le interese, convocandola el J. C.
 al. e. previendo cuando crea conveniente = A lo acordaron y
 firmaron de q. certifico =

Amigos Com.
 de Linarces

Fernando de Cor
 morantes

Yonacio de la Siga

Juan Garcia
 Genaro de la Siga

Vicente Diaz Antonio Abaza

Fern. de Lerch

Diego Garcia
 Ramon Gonzalez Barrio



Dando del día
18 julio de 1825

... de la villa de Cabron para el año pasado de un o cincuenta y cuatro
vino comestida a la justicia mas inmediata de dicha villa; con cuyo motivo
la actuó el Sr. Alcade de Valladolid, Sr. D. Don Diego Escandon por ante
el Sr. D. Juan Antonio de la Cruz Vega, numerario de un valle, lo que
pone en noticia de este Ayuntamiento, no pudiendo menos de manifestar al
mismo tipo que a causa de haber venido equivocados algunos preguntas del
interrogatorio que remitió el Sr. de Valladolid, fue preciso buscar abo-
gado que le adicionase; y despues de haber designado varios de una pro-
versuadidos de q. solo los del Colegio la compitica, se acordó nuevamente
al de Valladolid para q. reformase el que había hecho, y con su parcería
fue al fin adicionado por el Sr. de Agüero, pero con mucha diligencia
por mas velocidad conque se activaron, transcurrió la mayor parte del
tiempo de la prueba, quedaron pocos días para finalizarla, y no se hubie-
ran todas completadas del numerario numero de diez y seis, si el Sr. Alcade
de Valladolid no hubie-
desempeñado en su oficio de lo que por si mismo Sr. D. Sr. general ha-
bria compensado como era debido a nombre de una jurisdicción, segun-
la aprueba si el propio Sr. Arzobispo, no hubiera tomado el empeño de
no querer recibir mas por sus diócesis que las asignadas por Camila-
Solo la noticia por el Secretario D. Antonio Bruna Lazo de la Vega
a los jueces de la villa de Valladolid si se deban abitar
diarios, creyendo que la parte es mas mala



Acur Do Brasil
De Julio De 1825.

En la casa Capitular de Madrid

[illegible]

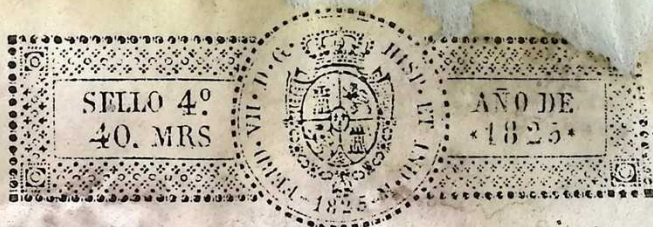
...compromiso...
...formal...
...man y...
...cas...
...q...
...la...
...una...
...toda...
...Arbitrio...
...Pueblo...
...entre...
...servancia...
...mis...
...Acuerdo...
...caro...
...tan...
...Jefe...
...sistema...
...Diputado...
...tam...
...individuos...
...se...
...Señor...
...mitid...
...curiendan...
...Comun...
...ord...
...dos...
...Declare...
...y...
...cas...
...individuos...
...preciam...
...Gobierno...
...se...
...y...

[illegible]

Handwritten signature 

[illegible]

y por otro solicita se tome una resolución
 pacífica para abonarle diez mil reales
 de vi. en vista de todo lo cual se nombra
 una Comisión de cinco los individuos q. compo-
 nieren Junta gñal. compuesta de D. Fer-
 nando de Cordero, D. Jon García, y el sin-
 dico Hon. gñal. D. Clemente Velez Villa; para
 q. representen de las solicitudes del D. Juan Co-
 vallos y D. Jon de la Torre; Vivien y Vian si
 son legitimas sus Claims, y hasta donde al-
 cance su legitimidad y pague de los frutos p.
 q. propongan con vista de las peticiones expre-
 sivas q. les anita las q. Anotarian por escrito
 el medio o recursos con q. se pueda reintegrar
 y satisfacer los alcances de dichos dos individuos
 = Y mandando a los cuatrocientos nobles y
 Aldeanos de este y un tercio q. elaboren D. Jon Díaz;
 mediante el mismo acuerdo de manera
 q. se hacho Ver. sin embargo de lo q. se acuerda



Pedro de Mena
 Juan Delivero
 Ramon Gonz. Barrio
 Sec. int.

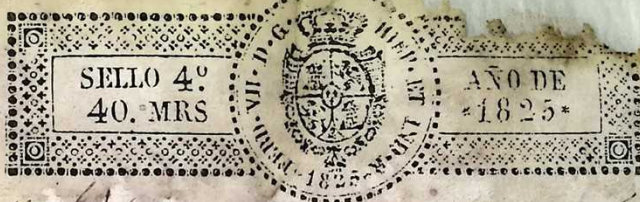
Toma de Ranson como
 Decreto del Cor^l del Reg^{to} } En trece de Ag^{to} de mil ochoc^{tos} veinte y cinco
 Prov.^l de S^{er}vido } se ha^{se} presentado para tomar la posesi^{on} de
 posesi^{on} un memorial q^{ue} con fha. dos del mismo mes dirigi^o al
 Cor^l del Reg^{to} Proc.^l de S^{er}vido en Placido de la Torre, so-
 licit^{ando} lo a p^{or} a p^{or} seguir residiendo en Palencia, sobre
 lo cual Recayo el decreto q^{ue} dice asi: " S^{er}vido sig^{ue} de
 " agente de mil ochoc^{tos} veinte y cinco = " Conced. lo a p^{or} el
 " termino de sus meses, contando desde la fecha de este de.
 " al Soldado de mil Reg^{to} en Placido de la Torre para
 " pasar a la Ciudad de Palencia, y de esta lo a se toma
 " ra^{se} Ranson en la c^{ap}it^{al}, como igualmente de la q^{ue}
 " de su pueblo p^{or} a que inmediatamente q^{ue} se celebre de
 " p^{re}sent^{ar} en esta capital = El Coronel = Barrida
 " Anot^{ar} en la misma fha. = El Cor^l Sarg^{to} e Mayor
 " Juan Fran^{co} Perez = " Asi Resolva, y como de ello pa-
 " z^{on}, de q^{ue} como Sec.^o ins^{tr} del Ayunt^o de este valle
 Certifico = Ranson Gon^z Barredo
 Sec.^o Ins.^{tr}

[illegible]

815

[illegible]

[illegible]



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

Man. Dela Vega

Jos. Mancin

Ramon Gonzalez Barado
Secret.º Int.º

Decreto Dela P.ª de la
H.ª de 1825

En la Casa Capitular del Bao de febrero de
este A.º Valle de Curzon de la sal, a primero de Septiem-
bre de mil Ochocientos Veinte y cinco, cuando el Ayuntamiento
nuestro g.ºal. Del mismo, Ayto. nombró a los señores designados
por sus señores, así como también lo harán los señores Dipu-
tados de cada pueblo respectivo concurridos en un y otro
por el A.ºalcalde, y por el de los Antedichos a efecto de
insinuarles q.º q.º lo hagan saber a los señores de la Co-
munidad Militar que el Ayto. Ayto. acia subdiciendo con
orden del Sr. Subdelegado de la Prov.ª para que pasen
nueva a cada uno de los señores Morosos hasta que en
el presente en la Contaduría p.ºal de Papeles y arbitrios
de S.ª M.ª de los señores del Valle por ciento
del valor q.º hubieren de las prop.ª y r.ºanos arren-
dables en los años de ochocientos diez y nueve y primi-
mos de ochocientos veinte, últimos de ochocientos veinte
y tres, y quince q.º en el Comandante D.ª Comandante,
y el día por ciento arbitrio con respecto a los p.ºal de
los señores y r.ºanos de la época llamada Com-
titucional, con cuyo motivo hizo presente el Sr. Al-
calde que puede que el Ayto. Ayto. r.ºanos alote
medidas energicas de manera q.º no se experimente
mayor demora y q.º el pueblo q.º la causa sea de
posible de todos los señores, pues cada uno
se halla ya muchas veces conculcado al cumplimiento de
por repensas administraciones y ordenes q.º no pueden
alguno ignorancia; en virtud de lo cual acuerda
mandar q.º el Ayto. Ayuntamiento y junta general q.º
se de una manera a cada uno de los señores del presente

[illegible]

[illegible]

W. Ma. Penney



Don Honorato de la Cruz, Jefe de la
Ramon yora

Don Juan de la Cruz
13 de Mayo de 1825

En la Casa Capitular del Pono de Cuzco, Decree
A. Valle de Cuzco, De la cual a diez y ocho de Setiembre
de mil ochocientos veinte y cinco, Visto el expediente general
del mismo, cuyos nombres son: Don Juan de la Cruz, Jefe de la
Comandancia del Pono, Sordio general de Cuzco, Pueblo de
Villas y de uno de los Regidores de cada Pueblo de
los q. de las mismas jurisdicciones para enterarse a los
de la orden q. se han recibido de la Superintendencia y que no
algunos ignorancia y penetrando de la importancia del
exacto cumplimiento que debe darse a las que padecan la
menor demora tengan defecto en cada una parte y en otro
fin y el Secretario Juan Antonio Latorre, Ator de la orden del
Jefe Subdelegado de la Provincia y Comandante y Jefe
tanto q. no se tardan y entrego en la Comandancia para
delo y arbitrio de las Muestras pendientes de Co-
muna de Valle de los ocho últimos años de ochocientos ve-
inte y tres y todo el año pasado de ochocientos veinte y cinco
con los contingentes del mismo por cinco de los los
nuevos arrendables que tubo esta jurisdicción tanto por
razon de abastos de vino como de los de abastos
Arrendables, Alcabalas, Indagos y de correos de
jurisdicción el Comisionado en quien q. para el
efecto que ignora. Deben presentarse las cuentas co-
munes del Ayuntamiento titulado de Cuzco y de
Hanno Comunal, por lo respectivo al año pasado
de ochocientos veinte y cinco primeros meses de ochocientos

[illegible]

[illegible]

[illegible]



gitimo en su consecuencia el abance que se ha contra
esta providencia por un lado de diez mil seiscientos y por otro
de mil quinientos con sesenta y tres que suman un total de quince mil
novecientos y tres. De diez mil seiscientos setenta y nueve
a sus unos y a favor del referido D. Juan Cavallero, acen
te, queda reconocida la legitimidad de
esta deuda contra el Comm. Aprobando en su vir
tud la expresada cuenta por la validacion del total
montante. Vig. queda reconocido y conformandose
con el convenio que propusieron y proponen Dho. Co
misionados y D. Juan Cavallero de que se reintegre
a uno por la providencia en el plazo de un año por tercios
y cinco. Ante Acuerdo esta corporacion, y para el
efecto determina lo siguiente: q. La tercera parte de
esta cantidad se le pague a satisfaccion y pagar a Caballe
ro en fin de Diciembre del presente año, la otra tercera
parte en fin de Abril del año venidero de ochocientos
veintey seis, y la ultima tercera parte en fin de
Agosto del mismo año proximo venidero, dandole
al citado Acordado como Docum.º de su signado y
seguridad testimonio de lo acordado sobre este punto
y se firmara así con el presente secretario Juan
me = Y por cuanto la procedencia de Dho. Abance q.
resulta contra el Comm. de este Valle ambulo de los
Espan. por sus ministros, hicieron mando para
que el sistema llamado Constitucional y otros de
q. fue abolido conformandose a lo que se acordó
con el primer y por lo que se ha acordado lo e

En consecuencia de lo que se ha acordado en el
 Consejo de Indias, se ha acordado que los
 Alcaldes de las ciudades y villas de la Nueva España
 de las Indias, para lo que se ha acordado a la ciudad de México y
 para el tiempo de su gobierno, se les comunique el presente
 por el presente, y la otra tercera parte por los
 Virreyes, en inteligencia de que habiendo pueblos y
 para satisfacer. Dicha cantidad no pueda guardarse
 el orden de proporción con otros respecto a los diferentes
 alcances que por varios y separados suministros se hicieron
 a las tropas, se les hará su deducción y arreglo para
 cuyo acortado fin y efecto que D. Fernando de Ceballos
 coronado y D. Juan García se hallan instruyendo del
 mismo en que debe hacerse el reparto, por haber sido con-
 tadores para la liquidación de cuentas de todos los
 de suministros saben el estado en que se hallan de acre-
 encias y deudas entre sí. Por lo que se debe valer
 por esta parte, quedando nombrados y se nombraron a los
 referidos, para que hagan el reparto por esta vía y
 vicinal según queda dicho, cargando a cada uno
 la cuota que le corresponda o deficiencia en que se halla;
 y se les prohibe a los presentes Regidores, que no
 hagan presiones a sus respectivos Regidores, que no
 los a pagar la república suma con la mayor exac-
 titud y que deben verificarlo sin falta alguna en los
 plazos señalados en poder del depositario que es o fue
 para que pueda entrar en poder del relacionado Ca-
 valero vago la responsabilidad del fisco y faltar
 del montante con sus perjuicios que por omisión
 ocurre, por ser ya la cuenta de D. Sebastián



Mencion examinada, liquidada y aprobada, segun
 queda manifestado = Comendados los papeles, sobre que
 no ha conformidad lo antecedente, visto ademas presente el
 Señor Alcalde, que habiendo reclamado el Regente de la
 Alcaldia mayor de Sanmillana D. Juan de Borja acerca
 jurisdiccion el Valor de los alcances, que tiene por ella al
 plido, aquella, a los reos D. Ramon Diaz del Campo y con
 sort. Juan de Valle y preso en la P. Carcel de Oho.
 Sanmillana; y teniendo noticia que los vienes del conuco lla
 mado San Rodriguez, segirinos, pero arrendados suclingen y
 famitia en la ciudad de Caceres, habian sido arrendados en pu
 blica almoneda (de rentas de la Camara Criminal q. vale si
 que) por el arrendador Alcaide de esta jurisdiccion D. Roman
 Diaz Fern. Arrendando el acto el Sr. D. Marcos Bruno
 Lave de la Vega, procuró el Sr. Alcaide prudente, saber el para
 de e intervencion que se habia dado al productor de dichos
 vienes vendidos, pues que por separado reclamaba el Señor
 Regente referido de Sanmillana lo necesario para pagar es
 portulas y derechos de fiscales; para cuyo fin, teniendo no
 ticia de que habian entrado Oho. producto de vienes suma
 tados en poder del Sr. D. Marcos, y que en el puegado de
 Sanmillana, deteniendolos de puer de mas de diez meses, ~~en~~
 haciendose el encasamiento; tomo el medio, ~~para~~ para
 esta contracion y ser declarase en quien pendia la
 causa, de oficio alusionado lino, para q. entregare
 los recibimientos aduana y cinco al que valieron los re
 feridos vienes del No. presente. Sr. Rodriguez; y como
 concurran aqui. El objeto que se procura, y que se

[illegible]



ferido por general todo el poder especial general y ven-
 tante q. se sigue y menciona. Se menciona forma plan
 queandole el terreno. Y menciona. Se menciona.
 de encamado, con que se ficiere al expresado D. C. B.
 mencio. Se mencio. y Altoriza por una Corporacion, p.
 el mencionado p. y que pueda con este documento. Representar al
 D. y Altoriza. De este documento, sobre lo que se le encargó y. Si se
 creyese no sin bastante la autorizacion del presente. Se mencio
 mencio que no sea D. H. en. Se mencio. De uno de los
 que lo son de un valle y. que Altoriza D. con insercion
 De este acuerdo, y las clausulas mas amplias que el derecho
 requiere, y la de Substitucion, que desde ahora debe otorgar
 los individuos de esta referida Corporacion; y el p. Altoriza
 De presidente. Se mencio. los officios o copias que paso en.
 Averiguacion del paradero de los referidos. Se mencio. cincuen-
 ta y cinco d., y las contestaciones originales, al citado. Se mencio.
 General, para. Se mencio. convenientes. Se mencio. tod lo
 Anticipo. Se mencio. por un. Se mencio. d. de. Se mencio. la p.
 Cedula sobre las reglas que deben observarse en la introduccion de
 libros extranjeros = Otra para que los facultados de oficiales e
 inspectores en las filias Constitucionales gocen del sueldo. Se mencio.
 Otra sobre extencion de quintas. Se mencio. de
 Rastiller = Otra prohibiendo la introduccion de los
 Periodicos literarios, el Abasco y Oficio de los Españoles con-
 quados = Otra sobre toma de posesion de la p. de Censor
 o hipotecas = Otra sobre q. el asociado de las Causas
 mandadas seguir por el. Se mencio. con sueldo a un
 Quincenas Militares = Otra por la cual ha sido creado
 una Direccion de Regias y arbitrio = Otra p.

Otra para q. los Ayuntam.^{tos} y formalicen Expedientes de
 reglador a la orden de Dios y sede de Mando de este año p.^o
 q.^{ta} Manda la R.^{ta} Aprobacion a los Arbitrios Adeptados
 por el mismo = Asimismo ha sido tenido por el
 Secretario la R.^{ta} orden comunicada por la Junta Ins-
 pectora de Escuelas de esta Provincia de Santander acor-
 diando tres Ejemplares del plan y reglam.^{to} general de
 las mismas para su observancia y previniendo q.^{se}
 instalen en sus subalternos por sus respectivos para
 efecto, y con arreglo a lo que mandas, el Sr. Al-
 calde presidente queda encargado de cumplir, a lo
 M.^{do} C.^{do} y Garrocos y M.^{do} de primera letra el
 Domingo ^{de este mes} ^{proximo} Vesuno y cinco del presente mes
 para q.^{se} en union de este ayuntamiento quede insta-
 lada una Subalternancia y no se permitan los tra-
 bajos q.^{se} la comperecen de ninguna a Veneficio de una
 imprenta tan importante como el de proprio

Américo Gomes
de Lamas

Therese J. [illegible]

Fernando de Cor
morantes

Antonio Albarado

Ignacio M. Sison

Jean. Velez
 si cantedia
 vna 92

Jacinto de
 Gerónimo de
 Viruget

Diary Garcia

Ans. Garzanti

Tha g^r Gomez

Petro de Colmanictay

Juan. Gna.
De la Sierra

Seagins Venz

Joachim Herrera



Termin de Noveda Manuel De Perón
Chais tal Rueda Manuel el etacues

Anto bin Tias Simon

Manuel de Ribera

Man. Cabado J. Felipe Diaz de
Billegas

Ramon Gonz. y Canadog
Vic. Int.

Después de firmada el Acta q. antecede, fidedelmente e
secretario. Y por las condiciones por las cuales se
debe ejecutar la obra que menciona el Pliego de
proximia año. Segun lo acordado en la anterior
dentro de poco tiempo, en cuya vista acordaron todos los
individuos q. Corporacion, que el actual. Sr. Alcalde
D. Antonio Gonzalez de Llanos, porq. en la anterior
firmacion de los Actos la obra q. menciona el Pliego de
proximia. Y segun las condiciones q. anteceden q. firmacion
en el Acto. Segun lo acordado, al portero que porvenir se
obligue a cumplir lo q. para el pago de los fondos o re
partos. Y lo q. el Alcalde q. menciona mas concurriente
disponiendo de la franquicia de los Muros de la obra.

Decreto del Sr. D. }
24 de sept. 15. 1828 }

[illegible]

Amador Lora
D. Juan Velazquez D. Domingo de la
Granada

D. Juan Gomez
D. Vicente Gona

D. Jose Gona
D. Ignacio Malaga

Antonio Alarcon
Geronimo del Valle

Vicente Gona

Juan Velazquez

Fernando de Cor
morante

Diego Garcia

Fernando Caballero

Esteban Gomez de las
Barcenas

Mamuel de Oben
arriba

Ramon Ortiz Pichan

Fernando de
Corio

José Martinez
conde

José de Oben

Juan Ortiz Pichan

Ramon Gona
D. Juan

(Continuacion del
orden de por otro.)
Apuramiento. } Despues de nombrada la junta subalterna
de las Indias de esta jurisdiccion quedaron solos
los individuos del ayuntamiento para las funciones de
la Capitania y Comandancia del Venenissimo ter-
ritorio de Volcanario y cabecera de este valle al tenor
del M. de D. Antonio Maria Navajo en cumplimiento de la
orden del Excmo. Sr. D. Juan general de las

[illegible]

Diego García Vicencio Díaz Borrego
 Gerónimo de los Angeles Fernando de Cos
 Antonio Maza morante
 Fr. Co. Caballero

Fern. de los Angeles

10 de Octubre de 1825

Propuesta de Oficio de República p. el año de 1826

En la Casa Capitular del Pbro de Cabrer de San P. Valle de
 Caceron de la Sal, en cumplimiento de la R. orden
 del Rey es No. por de diez y siete de Octubre del año
 anterior de mil ochocientos veinte y cuatro que previene
 que en primero de Octubre de cada año se reunan los ayun-
 tamientos y a pluralidad de votos propongan los indivi-
 duos de que se componen, tres personas para cada uno
 de los Oficios de Alcalde Regidores y Jueces de República
 que haya mil ochocientos veinte y ochaventa por los
 Pueblos y sus Valles; con cuyo fin han sido reunidos los
 que componen el ayuntamiento de San P. Valle de
 Caceron de la Sal, previa la citación de inmediato
 a cada uno en su persona; esta por el Alcalde
 presidente con su lanzamiento del día de hoy y hora de
 las once de mañana como con efecto se han re-
 unido y se hallan presentes a saber: el Sr. D.
 Andrés José de los Angeles y el Sr. D. Juan José de los Angeles



AÑO DE
1825.

[illegible]

D. Manuel Antonio de Milla = Caballero de la
 D. Manuel Gualandru de Solana Delgado de
 Valle, y D. Antonio Gualandru de Solana = Para
 el Conde de San Vicente y Conde D. Manuel de
 D. Pedro Abad, y D. Manuel de la Haza = Para
 el Conde de los D. Juan Gualandru de la Haza, D.
 Pedro Ruiz, y D. Juan Gualandru de la Haza, para el
 Conde de San Vicente D. Juan Ruiz, D. Domini-
 go Perez Palacios y D. Manuel Vela de la Campa =
 Para el Conde de Ybo D. Juan Gualandru de la Haza
 D. Lorenzo Diaz Proque y D. Lucas Altamirano = Para el Conde de
 Para el Conde de San Vicente D. Juan Gualandru de
 Villegas, D. Juan Ruiz y D. Manuel Ruiz del
 Pivero = Para el Conde de San Vicente D. Juan
 Gualandru de la Haza, D. Manuel Gualandru, y D. Antonio
 Gualandru haciendo preuente de Ayuntamiento = Para el Conde de
 de que en este Conde son todos sus vecinos pa-
 rientes por que no contra mas que de tres aunque
 los dos primeros propuestos le son en segundo grado
 de consanguinidad, eno es queson primos de hijos de
 primos carnales del Sr. actual D. Diego Garcia,
 pero el tercer propuesto no llega = Para el con-
 de de San Vicente a D. Antonio Garcia mayor, D. Juan
 Ruiz de Carmona, y D. Antonio Ruiz = Con cuyo
 nombramto de todos los sucesores quedarecho los
 propietarios para los individuos que deuen compo-
 ner el Ayuntamiento de esta villa de San



el Año proximo vendero demit ochocientos veinte y seis =
En segunda se procedió a hacer igualid. propiamente
Del los Oficios pedamos que segun Costumbre inmemor.
Deben tener los pueblos que compandecan su jurisdiccion
el Territorio, y guardando el mismo orden de votacion en
verando por elis. y haciendo y siguiendo votando y pro
nunciando los demas individuos, resultó lo siguiente =

Ofic. de
Canon. Una Regidor del Estado noble de la villa de Cavazon
de la tal, fueron propietarios y nombrados por pluralidad
de votos D. Juan Guerra, D. Lorenzo Garcia de
Cien y D. Antonio Felipe de Muram. y para Re
gidor del Estado general Ramon Brana, Martin
Macho y Pablo Serrano. Para un Regidor de la tal
noble del Consejo de la Universidad y cargo guardando el
mismo orden y votacion lo fueron D. Jose Fern. de la
Cotera, D. Pedro Sanchez de los Rios y D. Juan de la Cruz =
Una Otro Regidor tambien del estado noble D.
Juan de la Cruz, D. Juan de los Rios y D. Pedro de Bedoya
y para con la advertencia que hace en el Ayuntamiento de
haber propietario ad. Juan de la Cruz no obstante de hallar
se en el dia suya una taberna por considerar
que cabria saberse si quedara de ella abastecedor,
hay vecineros que se da que no sea para el en
ningun caso, sino que hace el nombre de otro por
evadirse de la carga el Oficio de que era nombrado
y tambien hace presente el Ayuntamiento que D.
Pedro Bedoya y Fern. queda Regidor de primera
nombrado de nuevo para Rion. Sin. q. a.

Para otro Regidor del Estado noble, guardando el mismo método y votación D. Manuel Veloz, D. Pedro de Clavarrero, y D. Antonio Veloz = Para otro Regidor del Estado noble D. Manuel Gómez de la Cruz, D. Juan Díaz, y D. Vicente Crespo = Para otro Regidor también del Estado noble D. Andrés Vera, D. Juan Díaz, y D. Benigno Sánchez = Para Regidor del Estado general Enrique García, Juan Macho, y Lucas García = Para un Regidor del Concejo de Yrio del Estado noble, guardando el mismo método de proponer y votar D. Juan Veloz Villa, D. Manuel Veloz del Hoyo, y D. Agustín de la Cruzilla = Para otro Regidor del Estado noble D. Andrés Garrido, D. José Díaz, y D. José Vera = Para un Regidor del Estado general, Vicente Arlanco, Antonio Gutiérrez, y Miguel Pérez = Para un Regidor del Concejo de Casar, siguiendo el mismo método de proponer y votar del Estado noble D. Manuel Fern. del Rincón, D. José de Villa, y D. Joaquín Díaz de Arriaga = Para otro Regidor del Estado noble D. Juan Díaz Fern. menor, D. Pablo García



y D. Antonio Perez = Para Regidor del estado
general Pedro Chedivilla = Para Del Alfaro y
= Para Regidor del Parque del Castro
de Quenda propuestas la forma en la que se hizo para
por su interese con que se ejerce ambas funciones
en los individuos segun su costumbre inmem.
Para un Regidor del estado noble del Concejo de
Utrera y Utrera guardando el minimo costo
de de propuestas y votacion D. Juan de la Ver
ga D. Juan Herrera y D. Cristoval Brui =
Para otro Regidor transitorio del estado noble
D. Jose ellancina D. Jose Tejedor Rotella y D. Juan
José Antonio Gonzalez = todos los cuales individuos han
ido propuestas empeñando el trabajo por el
1º plazo y siguiendo los diversos individuos vo
tando por su orden que se hizo en cada
terna una absoluta pluridad de votos haci
biendo procurado que los propuestos sean
idoneos de providad y arrazgo y sobre todo
q no goce la menor suspensa de desafecto
al Rey Nro Sr que son conocidos de p
blico y notorio por de buen conducta moral y
politica = y como en los diversos en vida
la mayor parte de natural en los Reynos
de Andalucia donde permanen largos
temporadas en el ayuntamiento acordando
haga presente al N. Sr de la
Comandancia para q al minimo tiempo

Recibido de don Juan de los Rios
Cano de la Real Audiencia de Mexico de
ellas para el pago de su sueldo y en forma
dada a cargo de su lo ha verificado en el
presente de su Real Cedula de su Real Audiencia
con lo cual queda convalidado. Por lo tanto
mandando a don Juan de los Rios de q. certifico
que en el = Ciudad = Seguido = y queda por su lo
de la Ciudad de su Real Audiencia de la Real Audiencia
cilleria de su Real Audiencia de su Real Audiencia = por lo tanto =
tenido = cumplido de = no lo = por lo tanto = y su Real Audiencia = por lo tanto =

Aniceto Gomez de Linares
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Alejandro de los Rios
Gerardo de los Rios
Fernando de los Rios
Diego de los Rios
Francisco de los Rios
Antonio de los Rios

Fernando de los Rios
Vicente de los Rios
Ramon de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

Continuacion del Acta

En segunda se leyó la representacion que se
Ayer continuó. Dirige por el conducto del S.º Subdelega-
do de Prov. a la Direccion general de Peticiones y
Arbitrios del Reyno para que merceda la R.ª Aprobacion
de la Arbitrio adoptado para la creacion para
Verdadero de voluntarios Realistas en conservacion y
vigilancia y para el beneficio de lograr proficiencia
del arte de cunear y asimismo acuerda q.º pase
al Prov. Sindico general. Esta exposicion con los
presupuestos de Valores y Cargas de q.º ha aumentado,
y el de la totalidad de gastos q.º causen p.º cubria
aquellas atenciones con el fin de q.º se diere dictamen
con el cual se pase a la superioridad correspondiente
firmado Dho. Dia mes y año =

Américo Gomez
de Tinaruco

Ignacio de la Riva

Fernando de los
Morales

Diego Garcia

Gerónimo de los rios

Vicente de los rios

Juan de Velez

Antonio de los rios

Ramon Gomez

[illegible]



prebione que al mismo tiempo se entreguen
los pueblitos de menor villa. Al Sr. D. Juan de la Cruz de
Salinas de Guebara el segundo tercio venido del
Acopio de Sal importante, cinco mil quinientos
terceros y dos. con. y en adelante. Acordado q.
cada Pro. lo comunique a su respectivo Consejo
con el encargo especial de que procedan a hacer
otro pago sin la menor detencion vago de toda su
posibilidad al pueblo que fuere necesario. En segunda
instancia el primer Secretario Interino y entese a la ym-
portancia de haber examinado la comision q. se dio, no
solo de la formacion de cuermas Atrazadas comunes
de Valle, sino de presentartas en la Contaduria de
Propios para su aprobacion y entrega de los contin-
gentes respectivos lo q. ha significado Ottaudo uni-
cuen. se penden las del vino parado de ochocientos
Vermeydo por lo tocante alayuntamiento. Mandado
Constitucional de Carcer de la Sal, que en el dia ya
se hallan reformada y e igualen. se les faltó a las
de ochocientos Vermeydo por un olvido natural.
Estampar el Dictamen de los revisiones q. ha
bido para ellas el Sr. Gobernador, sin embargo de
lo cual se logro sette de las de este Valle de q.
Corriese por un tiempo el comisionado q. se
nia en apremio. Vago la circunstancia de presentarse
las dos cuermas relacionadas de un de ocho dias
previos a cuyo cumplimiento queda constituido
yo el primer Secretario Interino haciendolos
presente para que una vez exparacion tome
el punto suplico del qual se agrego.

Y para el pago de los trabajos y gastos que se satisficieren
 con el Vibrante del Cultural Sr. D. de el depositario
 D. Don Victor. Dapuy de todo lo dispuesto en las
 presentes el Sr. Alcalde, que en cumplimiento del encargo
 que le habia dado esta Corporacion p.^a que en union
 del Jefe de la Procuraduria General Sr. D. Clemente Valera Villa,
 diligenciasen sin cesar, o por lo menos que abra
 yon ambos facultades de que carece esta jurisdiccion y
 de sus miembros son insubribles los males que esta sufriendo
 la humanidad, p.^a aliviar la clase pobre que carece
 de medio p.^a buscar facultades de jurisdiccion forastera;



AÑO DE
1825

1825

habiendo procurado los médicos su comisión procuran ha-
ber un medio de historia suprema que en el Valle de
Bailua temporalmente, que no se pudiesen formar por que se halla
juntos a regresa a San Juan, para que se formaron a este
estipendio, quien mandando a la Comandancia por otro la-
do, en su virtud se ordena al Sr. Miguel Jarama de
Caceres p.^a que prometa de sus estudios concurran a la
se deprehen facultades de suficiencia y conducta; y en efecto
se ha conseguido a D. Juan Villaron y Novoa Médico y
Cirujano de la Real Academia de Medicina en la Real de San
Juan de su suficiencia y conducta, quien se comience a servir a la
jurisdicción de Médico y Cirujano latino por el Salario de diez mil
pesos con la esperanza de que este Ayuntamiento le dará una gra-
da de Correo p.^a a la condición de su equipaje, libros, y entrada
esta Corporación, Admin. desde ahora a D. D. Médico Cirujano el M.^o
do D. Juan Villaron y Novoa, con el Salario anual de diez mil
pesos, que se le pagará por el Ayuntamiento de la forma del congre-
so, y que para el efecto de su pronta venida y condiciones que
han de regir su cumplimiento, se acuerda que Ayuntamiento de la misma
por Alcalde presidente y D. Clemente Vela Villa Indica P.^a y
para q. los formen, estudien y permitan con arreglo a las que
han sido con facultades que ha de ser de la Comandancia de este valle,
al espresado Médico Cirujano, acompañándole, una Deliberación y
Admisión, como Precedente de su nombram.^{to}, y para que se
sirva de un documento de Nombrado y fide de la animación
del Sueldo que se le señala; y en cuanto a la Ayuda de
coste, el D.^o M.^o Presidente librará contra el D.^o de
mil r.^{os} con. que con esta librería a favor del M.^o
conviniendo facultada para ayuda del Costo de su viaje, encargan
Dole la Autor. todo lo posible, a beneficio de la Salud pública
y para q. se represente en lo sucesivo la nueva vida sobre
la Medicina que deba tener D.^o médico, se la fija en
Ayuntamiento en el Pueblo de Mascara, como una comisión

[illegible]



Reparto de Salas.

Cabron por 170 on	88 fan ⁵
Campo por 54 d	27
Cos por 2 d	27
Muramun por 173 d	86 1/2
Ylio por 150	75 fan ⁵
Coson por 100 on y 25 d de la Abad ^{ca}	50 d
Ons por 82 d	41 d
Buitablad por 13	6 1/2
	<u>398 fanegas</u>

Así lo acordaron y firmaron, de que certifico los apud
de este Ayuntamiento general

Francisco Gomez

Tomás de la Cruz

Don Manuel Velazquez
Alcalde

de Luracay

Ignacio Alariza

Antonio Alvarado

Gerónimo de la Cruz

Diego Garcia

Gregorio

Vicente Diaz Borja

Juan de la Cruz

Fernando de la Cruz
morante

Ramon Gomez
Donado
Sec. Int.



por sus firmas a efectos de publicar y hacer cumplir a diferen-
tes asados de la Republi- y de otros asuntos
a Veneficio de una fundacion, con cuyo objeto fue leida
por el Sr. D. Juan de Dios. En consecuencia, el oficio
Del Comand. D. Juan de Dios. D. Tomas
Del Anillo, fecha de ayer y cuatro de octubre corriente,
por el Sr. D. Juan de Dios. D. Tomas
en el valor de las sumisiones q. han sido
entregadas por aquella Comandancia a este teniente de
Voluntarios realistas, cuyo Abono D. Tomas en
cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Juan de Dios.
Venerable y de Septiembre pasado, y recuerda
este Ayuntamiento q. se haga la remision de esta com-
dica a poder del ex. Sr. D. Juan de Dios. D. Tomas
Depositarlo de los fondos de la Comandancia de
D. Juan de Dios. D. Tomas tambien alguno p. D. Juan de Dios.
No verifique el de los de la D. Juan de Dios a car-
dad de Virrey, poniendo el Sr. D. Juan de Dios.
premio con una expresion y haciendole q. se cumpla
oportuno. = Anuncio fue vide por el
Sr. D. Juan de Dios. D. Tomas. D. Juan de Dios.
todas las de la D. Juan de Dios. D. Tomas.
tuberculosis, por el cual se dio un manifiesto
sobre el Sr. D. Juan de Dios. D. Tomas.
Dios para fin de los p. y en consecuencia
recuerda se haga la remision de esta com-
librando el Sr. D. Juan de Dios. D. Tomas.

[illegible]

[illegible]



Nota clau-
sural.

Ym.

Vistos Vuestros Señores de la Real Audiencia de Lima, el of. de Vta. con-
tidad se pague. Al todo el año pasado. Deseo el ob-
servar. Utinam se pague. Vta. con-
es para Vta. corporacion. Lo mismo. Vta. con-
o su obediencia. Vta. con-
Gregorio Villagas
LXXIII = Vta. con-
una de Vta. con-
cabe. la Vta. con-
Vta. con-
criminal. Vta. con-
oficio con-
mal entendi-
cion de pacifi-
repartir. en el acto por el Ministerio de Vta. con-
un exemplar. Vta. con-
en su respectivo. Vta. con-
para su cumpli-
que la Direccion general de todas rentas ha dado con fecha
veinte y siete de junio ultimo sobre la aplicacion de las
gracias como dadas a los vocales de la Audiencia de Lima
H. la R. orn. sobre fomento de la cria de caballos. = H. ora
por la cual se manda cumplir el R. cedula de primera de
mayo ano 1825 y las resoluciones sobre exenciones de im-
puedor de solididad de Vta. con-
y amplia la prohibicion de que el pueblo, o una parte, mu-
tine o asistancia de el, ni ningun particular pueda aprehen-
a la R. orn. por el conducto gradual de superior. = Y por el
tomo se leido el memorial que yo el Secretario, interino
de las agencias que presento al mismo y me a con-
terminacion, por el cual se pague. Vta. con-

A favor, la comisión de Anasí y de los
que le suceden por D. de la misma; y por consiguiente
por tanto que luego el Ayuntamiento que dirige; lo
que sea necesario en nombre del Ayuntamiento. General
señalado de la misma al 1.º de Mayo de 1802. y con
todas las autoridades, en la de la Prov. de Talca; etc.
Yo en el y demás que se piden al mismo Ayuntamiento.
que por el mismo Ayuntamiento el Padre General de
Policia, como en la misma; sobre el alba y baja del
mismo; etc. etc. las comisiones por las juntas y los libe-
rarios necesarios; formen las cuentas de la misma para la
Capitanía general del producto, e inversión de los fondos
de los voluntarios Realistas y las Comunas de Valle para
la Contad. a Trib. de Propier y a vitros de la Prov. y toda
la de una. Nuevo a lo mismo, excepto las comisiones que
venga a conferirle el Ayuntamiento; i. e. el Sr. Al. dentro y
fuera de esta jurisdicción, pues en tal y tal caso se le pa-
gara por separado, como así bien el costo de papel, por
ser mucho el sellado que debe invertirse; etc. etc. de
todo lo cual este Ayuntamiento, y conociendo que en efecto,
de la proposición que hago yo el presente Secretario mu-
no, se sigue indudablemente un beneficio común a toda
la jurisdicción, que la experiencia ha acreditado, que los
trabajos q. ocurren cada año son muchos y delicados, y
sobre haber ofrecido mayores desembolsos que el duplo de
la asignación que ha tenido el Secret. de esta corporac.
han sido muchos y muy multiplicados por no haberse acor-
tado a disminuirlos. Devidum te lo q. es muy verosímil
cuando ocurren a largo de diferencias. Sugiero; lo conside-
ración de esto, y después de haber razonado con pro-
piedad sobre ello, los individuos de este Ayuntamiento,
Venerandum unanimem te que correspondiendo consueven



y colocan a favor del beneficio común de la faja y concinados por ex-
periencia de la inteligencia necesaria para que el Sr. Dn.º Fructo para
poder desempeñar dichos trabajos, sin poder haber de admitir ni
solosidad y proposiciones, Aliviando que sino se presentare persona de
igual instrucción que bajo la misma especie de sueldo, todo los
trabajos de que cubre dicho sueldo, se entregara a él por menor
salario que en sus relaciones con el Administrador de Hacienda percu-
toria, que es ofreciendo que dará yo el Sr. Dn.º int.º nombrado por
Sereno en propiedad y sucesión del Ayuntamiento y Junta gene-
ral de esta jurisdicción, bajo las proposiciones y salario aplicado.
Pero si alguno de dho. terminio se presentare alguno al Sr. Alcalde
Presid.º municipal el precio del sueldo, se hará presente en el
primer Ayuntamiento p.ª deliberar en vista del beneficio que pueda
ofrecer el solicitante. Y dicho Sr. A.º fijará colector para el
efecto dando conocim.º expreso de las citadas proposiciones,
Del tiempo que se profija p.ª q.º los que aspiren a dicho destino,
puedan presentar dentro de él =

Continuac.^{ta} del Acta de
20 de Nov. de 1825

20 de Nov. De 1823

El rigoroso tpo que se ofreció el día tres anterior, me merece al-
que se suspendiere el Acta anterior; y continuandole la Obedia de la Sta.
se publica = la Placa en que ^{se bajan} Describiendo el servicio á los
Abolicionistas provinciales, que es para que en lugar de tener que
servir tan sólo año, sean como Vade la Regenerac. n Del Trono =
Se acuerda unánimemente; volviendo al suscitarse la duda que se dice
tener una jurisdicción contra si y a favor. En Badajoz, digo
de Alfoz de Loreda, que menciona dicha jurisdicción no oficial,
no se admite, pues la carta presentada no es bastante para
tomar las providencias que importen = Asimismo acuerda
sobre la invitación que hace el R. Valle de Cabuerniga para
que se rompa el camino de la Hoya del Sta. Xuvia lo comen-
pondiendo a la jurisdicción de ese valle, que por su im-

De un Ayuntamiento D. Ignacia de la Cruz y
Dando de Cuestorame para en el Excmo.
Consejo y Termino, con un facultativo resolu-
ción a fin de que informen a esta corporación
del caso a que accuden esta corporación a este caso,
y segura en su clase, dando lugar a que ayuntamiento lo
expresivo con distinción de ser, de quien y demás con-
pueda darse una verdad. Idea para resolver en el
Ayuntamiento lo consentido. El acuerdo se acciona al Excmo.
habe p. a pagar a Don de la Cruz y q. el Excmo. expre-
al Excmo. sobre las falsedades de su solicitud = Ali-
lo acordaron y firmaron de que certifico #

Linarez y Fern. de la Cruz y Ignacia de la Cruz

Antonio Tibarez

Fernando de Cor-
morante

Fern. de la Cruz

Fernando de la Cruz

Vicente de la Cruz

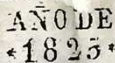
Pedro Garcia

Vicente de la Cruz

Fern. de la Cruz

Ramon Gonzalez

Secret. Int. de la Cruz



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[illegible]